



*Construir la civilización de derechos humanos. Activismo intelectual jurídico de Rodolfo Mattarollo en *El Periodista de Buenos Aires* durante el juicio a las Juntas (1984-1985)*
*Building the civilization of Human Rights. Legal intellectual activism of Rodolfo Mattarollo in *El Periodista de Buenos Aires*, around the judgment of military Juntas (1984-1985).*

Doi: 10.25100/hye.v21i64.14075

Fecha de recepción: 14-05-24. Fecha de aceptación: 17-08-24.

Eduardo Raíces

Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires (Argentina)

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas – CONICET (Argentina)

Correo electrónico: e_raices@hotmail.com, eraices2015@gmail.com

Orcid: 0000-0001-6299-0968



Forma de citar este artículo: Raíces, Eduardo. “Construir la civilización de derechos humanos. Activismo intelectual jurídico de Rodolfo Mattarollo en *El Periodista de Buenos Aires* durante el juicio a las Juntas (1984-1985)” *Historia y Espacio*. Vol. 21 n°64 (2025), e20314075. Doi: 10.25100/hye.v21i64.14075.



Esta obra está publicada bajo la licencia CC Reconocimiento- No Comercial - Compartir Igual 4.0

Resumen:

El artículo estudia un caso destacado de análisis jurídico periodístico en torno al juicio a las Juntas militares en Argentina (1976-1983), desarrollado entre abril y diciembre de 1985. Se contemplan las columnas del abogado, escritor y activista de derechos humanos Rodolfo Mattarollo en el semanario *El Periodista de Buenos Aires*, destacado medio progresista postdictatorial, para indagar los componentes temáticos, conceptuales, ideológicos y estilísticos que conforman su empresa de difusión intelectual del derecho internacional humanitario. Asimismo, develamos las marcas discursivas que permiten entrever cambios en los fundamentos profesionales y políticos de su trayectoria, del exilio al desexilio. El trabajo abarca de la etapa inmediatamente previa al inicio del juzgamiento hasta su conclusión, abreva en el análisis discursivo y en literatura académica pertinente, en particular la dedicada a los procesos de “reconversión” relativos a la conformación del activismo humanitario latinoamericano. Entre los resultados, se señala el modo divulgativo en que Mattarollo “importó”, empleó y fundamentó su conocimiento experto y destaca su orientación intelectual-periodística en tres direcciones: acompañar críticamente la estrategia judicial oficial, sostener en términos generales los argumentos de los sectores de los organismos de derechos humanos más distantes de aquella y antagonizar los argumentos de las defensas de los procesados, sin dejar de exhibir en esa labor principios relativos a su compromiso militante previo.

Palabras clave: Prensa; Derechos Humanos; Intelectuales; Democracia.

Building the civilization of Human Rights. Legal intellectual activism of Rodolfo Mattarollo in *El Periodista de Buenos Aires*, around the judgment of military Juntas (1984-1985).

Abstract:

The article studies an outstanding case of journalistic legal analysis, regarding the trial of the military Juntas responsible for State terrorism in Argentina (1976-1983), developed between April and December 1985. We focus on the columns of the lawyer, writer and activist of human rights Rodolfo Mattarollo in the weekly *El Periodista of Buenos Aires*, a prominent post-dictatorial progressive media, to investigate the thematic, conceptual, ideological and stylistic components that make up his enterprise of intellectual dissemination of international humanitarian law. We highlight the discursive marks to glimpse changes in the professional and political foundations of his trajectory, from exile to de-exile. The work covers the stage prior to the start of the trial until its conclusion, drawing on discursive analysis and relevant academic literature. In particular, that one dedicated to the “reconversion” processes related to the formation of Latin American humanitarian

activism. Among the results, the informative way in which Mattarollo “imported” and used the expert knowledge described is highlighted and also his intellectual-journalistic orientation through three directions: critically accompanying the official judicial strategy, supporting in general terms the arguments of the sectors of the human rights organizations most distant from government and antagonizing the arguments of the defendants’ defenses, without failing to display principles related to their previous militant commitment.

3

Keywords: Press; Human rights; Intellectuals; Democracy.

Eduardo Raíces

*Construir la civilización de derechos humanos. Activismo intelectual jurídico de Rodolfo Mattarollo en *El Periodista de Buenos Aires* durante el juicio a las Juntas (1984-1985)*

“Realmente lo que estamos buscando es el respeto recíproco, un cierto grado de tolerancia, formas de resolución civilizada de nuestros conflictos. Todo eso que es la democracia política tiene sus enemigos principales en la ‘patria financiera’, pero eso está cada vez más claro” (Soriano, Osvaldo, “Reportaje a Rodolfo Mattarollo”, *Humor* No. 126, Buenos Aires, 5/84, 83).

Introducción

El presente trabajo apunta a reconstruir el modo en que, desde la prensa progresista de la historia reciente argentina se presentó un discurso con base experta para fundamentar el carácter ilegal de la represión dictatorial argentina (1976-1983) y los derechos de justicia de sus víctimas, en torno al juicio a las Juntas, desarrollado entre abril y diciembre de 1985. Para tal fin tomaremos el caso del semanario *El Periodista de Buenos Aires* (en adelante, *EP*) y el de uno de sus columnistas, el abogado y escritor Rodolfo Mattarollo. Desde sus columnas,

según argüiremos, procuró fundamentar en términos expertos una “verdad”¹ sobre lo sucedido en concordancia con las demandas de los organismos de derechos humanos que había integrado. Para ello apeló a su bagaje personal en derecho internacional humanitario, desplegado en el análisis de la coyuntura y con intenciones de divulgación para el gran público. Las páginas siguientes se dirigen, sobre la base de dichos supuestos, al estudio de un caso significativo para la reconstrucción histórica de la circulación de prensa en el ámbito local de la narrativa humanitaria de base jurídica, durante los primeros años de la recuperación del orden constitucional.

¿Por qué abordar la obra de Mattarollo en *EP*? Sobre el antecedente de su destacada actuación experta en el marco del movimiento de denuncia durante la etapa exiliar, este letrado compuso desde su retorno una de las escasas voces especializadas, a lo que sumó su inserción regular en la prensa. Cabe conjeturar que su labor en tal sentido resultó pionera, dado que la influencia jurídica y discursiva del derecho internacional humanitario en Argentina recién comenzaría a destacarse en la década de los 90, de la mano de adelantos normativos y fallos concordantes.² Por su parte, *EP* fue lanzado en las postrimerías de 1984 y supuso la apuesta de Ediciones de la Urraca, connotada por la célebre revista *Humor*, al periodismo político con artículos de fondo y desde una posición progresista e independiente. Resultó un medio renovador e influyente del periodismo gráfico de la época, con alcance nacional y una extensa y renombrada nómina de colaboradores.³ El seguimiento del juicio a las Juntas, de gran repercusión local e internacional, lo llevaría a su pico de ventas, con 85.000 ejemplares en promedio por edición⁴.

¹ Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas* (Barcelona, Gedisa, 1996); Crenzel, Emilio. *La historia política del Nunca Más* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2014); Emilio Crenzel, “La verdad en debate. La primacía del paradigma jurídico en el examen de las violaciones a los derechos humanos en la Argentina”, *Política y Sociedad*, Vol. 54, No.1 (2017): 229-248, <http://dx.doi.org/10.5209/POSO.50367> 23/2/2024.

² Yanina Guthmann, “Sociedad civil y derecho internacional de los derechos humanos en Argentina”, *Perfiles Latinoamericanos*, Vol. 16, No.32 (2015):127-149. [En línea] <https://doi.org/10.18504/pl1632-127-2008> 4/9/2024

³ Dejó de aparecer en 1989. Carlos Ulanovsky, *Paren las rotativas. Diarios, revistas y periodistas (1970-2000)* (Buenos Aires: Emecé, 2005), 169-170; Eduardo Raíces, “Prensa política para los nuevos tiempos. Los inicios del semanario *El Periodista de Buenos Aires* en la inmediata posdictadura (1984)”. *Sudamérica* No. 14 (2021): 261-292. <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/sudamerica/article/view/4542/5502> 20/4/2024.

⁴ Ulanovsky, *Paren las rotativas*, 171.

Con anterioridad dedicamos un artículo a la cobertura de derechos humanos en la etapa previa al proceso judicial, donde la participación de Mattarollo fue abordada de modo breve e incipiente.⁵ Esta es la única incursión que se ha realizado sobre su actividad intelectual de prensa, y ello justifica la oportunidad del presente trabajo. Con respecto al juicio a las Juntas, desde la época misma de los hechos se generó una bibliografía relativamente profusa, con predominio de la crónica periodística y de las memorias.⁶ En particular, se cuentan trabajos académicos que analizaron el abordaje periodístico del juicio pero que no sistematizaron casos de seguimiento especializado, como el aquí propuesto.⁷ En cuanto a la constitución de la figura del abogado de derechos humanos para el caso argentino, citaremos distintas contribuciones pertinentes.⁸ Ellas

5

⁵ Eduardo Raíces, "Derechos humanos, prensa y política en la inmediata posdictadura: El semanario *El Periodista de Buenos Aires*, del Informe de la CONADEP al Nunca Más". *RIHALC* No. 16 (2022): 58-82. [En línea] <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/RIHALC/article/view/37866> 4/4/2024. En este artículo dedicado a los aportes de Mattarollo mencionaremos sucintamente los aportes de otra especialista en derechos humanos, la abogada santafecina Mirta Mántaras, ex dirigente gremial judicial, vinculada a la filial neuquina de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y a Abuelas de Plaza de Mayo. Cabe destacar su encuadre en la normativa local penal y militar (aunque más tarde asumió un enfoque de derecho internacional Ver: Mirta Mántaras, *Genocidio en Argentina* (Buenos Aires: ed. de la autora, 2005).

⁶ Ver Diego Galante, *El Juicio a las Juntas: Discursos entre política y justicia en la transición argentina* (Los Polvorines: UNGS;- La Plata: UNLP; Posadas: UNM, 2019).

⁷ Leonor, Arfuch, "El primer relato público del horror", *Crítica cultural entre política y poética* (Buenos Aires: FCE, 2008 [1989]), 106-124; Dante Peralta, *De ángeles torpes, demonios, criminales: prensa y derechos humanos desde 1984* (Los Polvorines: UNGS; Buenos Aires: BNMM, 2009); Diego Galante, *El Juicio a las Juntas: Discursos entre política y justicia en la transición argentina* (Los Polvorines: UNGS; La Plata: UNLP; Posadas: UNM, 2019).

⁸ Mauricio Chama, "La defensa de presos políticos a comienzos de los '70: ejercicio profesional, derecho y política", *Cuadernos de Antropología Social*, No. 32 (2010): 195-217 [En línea], <https://doi.org/10.34096/cas.i32.1434> 16/3/2024; Virginia Vecchioli, "Redes transnacionales y profesionalización de los abogados de derechos humanos en la Argentina", en Ángela Santamaría y Virginia Vecchioli (Eds.), *Derechos humanos en América Latina. Mundialización y circulación internacional del conocimiento experto jurídico* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2008), 31-62 [En línea], https://doi.org/10.48713/10336_18929 3/2/2024; Virginia Vecchioli, "Expertise jurídica y capital militante: reconversiones de recursos escolares, morales y políticos entre los abogados de derechos humanos en la Argentina", *Pro-Posições*, Voil. 20 No. 2 (2009): 41-57 [En línea] <https://doi.org/10.1590/S0103-73072009000200004> 3/2/2024; Memoria Abierta, *Abogados, derecho y política* (Buenos Aires: Memoria Abierta, 2010).

destacan el paso de la defensa militante de presos y presas políticos a la de derechos humanos de las víctimas del terrorismo de Estado, así concebidas.

6 Para muchos casos, como el aquí estudiado, la reconfiguración profesional se operó bajo la implicancia del exilio por la persecución dictatorial y supuso la asunción de la escala de jerarquías, valores y modos de intervención de la causa humanitaria, que ganó preeminencia al compromiso político como factor legitimador.⁹ En términos institucionales, se tradujo asimismo por la participación en organismos de denuncia locales y del exilio y en redes jurídicas transnacionales, antes y especialmente a partir del golpe de Estado de 1976 y por su incorporación al Estado con la recuperación democrática para la promoción y diseño de políticas de derechos humanos. Un estudio en particular toma a Mattarollo como un prototipo de este giro biográfico profesional e intelectual en términos de “reconversión”.¹⁰ Tal concepto permite explicar la adaptación de los recursos materiales y simbólicos de origen, y de adquisición de otros nuevos, para adecuar las intervenciones a ámbitos donde debían hacerse valer fundamentalmente la aptitud “técnica” e inserción institucional, en desmedro de los compromisos ideológico-políticos previos.¹¹ Nos provee, consiguientemente, un marco valioso para valorar *a priori* la importancia de la figura de Mattarollo en la composición jurídica exilar de la narrativa humanitaria, para contemplar su devenir ideológico-profesional y atender las herencias discursivas de ese proceso presentes en la producción periodística estudiada.

Fueron relevadas para este trabajo sesenta y siete ediciones que cubren el inicio de las colaboraciones del columnista, en septiembre de 1984, y se extienden hasta la conclusión del juicio, en diciembre de 1985. Se trata de un *corpus* que permite indagar el desarrollo argumentativo, los tópicos y estilos empleados y su relación intertextual con los desarrollados por otros colaboradores de *EP*. El orden expositivo prevé un primer apartado que establece los parámetros definatorios del discurso humanitario, particularmente en su conformación jurídica, y describe la aparición de la figura del activista (jurídico) de derechos humanos en el marco de la recurrencia de golpes de Estado e implantación de dictaduras en la América Latina de los años 70 y los

⁹ Franco, *El exilio*, 158-170.

¹⁰ Vecchioli, “Redes transnacionales”, 45-47; Sylvie Tissot, “Les reconversions militantes”, en Sylvie Tissot, Christophe Gaubert y Marie-Hélène Lechien, eds., *Reconversions militantes* (Limoges: Presses Universitaires de Limoges, 2006), 9-17.

¹¹ Tissot, “Les reconversions militantes”, 11.

procesos de exilio. El siguiente se aplica a delinear brevemente el contexto de la época a los fines del artículo. Para ello, se enuncian los lineamientos de la estrategia oficial para la investigación y judicialización del terrorismo de Estado en cabeza de las tres primeras Juntas militares, y se indican las posiciones y posteriores reacciones de los organismos de derechos humanos frente al veredicto.

El acápite sucesivo refiere con brevedad a la posición general y editorial de *EP* sobre la cuestión de derechos humanos, para establecer el marco enunciativo en el cual se insertaron las contribuciones de Mattarollo. En el apartado posterior se delinea el perfil biográfico intelectual-jurídico del autor para caracterizar su “reconversión” humanitaria desde su experiencia militante anterior. Acto seguido, se inaugura el análisis discursivo para considerar sus primeras columnas, donde sienta bases doctrinarias y casuísticas, atento al escenario judicial venidero. La progresión textual abre paso a la cobertura de las instancias del juicio, desde lo que postulamos como una triple perspectiva: la evaluación crítica de la estrategia oficial, la lectura del proceso judicial desde el prisma jurídico, argumentativo y doctrinal, humanitario, y la refutación tanto ético-profesional como ideológico-política de los planteos de la defensa. Las valoraciones del alegato final del fiscal Strassera, de los de los acusados y defensores y de la sentencia componen el último trecho de este artículo, y representan en su persona la cautela, ambivalencia y en gran medida decepción con que desde el activismo de derechos humanos se recibieron los resultados del juicio. Las conclusiones recapitulan los desarrollos y hallazgos precedentes, para arribar a la valoración de las contribuciones de Mattarollo para la difusión en la escena pública postdictatorial del paradigma humanitario.

7

“Verdad jurídica” y narrativa humanitaria en el decurso de la búsqueda de justicia

La irrupción dictatorial consumó la desarticulación del activismo político revolucionario, contestatario y disidente y puso en riesgo absoluto su defensa legal. Entre los secuestrados, asesinados y desaparecidos se contaron numerosos abogados, y si bien existieron antecedentes significativos antes de 1975, se observó su incremento desde entonces y, sobre todo, luego del golpe de Estado.¹² En adelante las prácticas de intervención jurídica relacionadas se anudaron estrechamente con los organismos de derechos humanos preexistentes y con los fundados durante la dictadura, desde los que se gestionaron presentaciones

¹² Memoria Abierta, *Abogados*, 38-43.

de *habeas corpus*, asistencia a familiares de afectados y afectadas y de publicidad de lo sucedido. Desde la escena de exilio, los derechos humanos se volvieron marco signifiante de encuadramiento ideológico, legal-institucional y de denuncia, de acuerdo con lo que Marina Franco denominó “trabajo político humanitario”. Entre otros aspectos, supusieron la constitución jurídica de la denuncia para volverla fidedigna y suscitar la intervención internacional.¹³

8 Las formas de compromiso y organicidad profesionales jurídicas fueron amoldándose a las nuevas necesidades de intervención en los entramados institucionales y supranacionales aptos para la recepción de denuncias y presentación de demandas contra los Estados, focalizados en entidades como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA). Esta dinámica promovió la formación de una *experticia* particular, la del abogado y abogada de derechos humanos como operador jurídico especializado.¹⁴ De consuno, se produjeron redefiniciones ideológico-políticas que abrevaron en la reflexión crítica sobre las experiencias militantes pasadas y su clausura represiva y fundaron el abandono progresivo de la perspectiva de subordinación de la práctica profesional a la práctica política. De todos modos, la influencia inicial de la cosmovisión militante llevó a una etapa de puesta en relieve de las motivaciones políticas y económicas de la irrupción dictatorial, presentada en términos de antagonismo social.¹⁵ Pero el imperativo de la configuración jurídica de los casos de desaparición impuso mediante la recolección testimonial y documental comenzar a enfatizar las características de la vida civil como la edad, el género y la ocupación, y a difuminar cualquier identificación y motivación partisanas. Debían así quedar manifiestas la inocencia e indefensión de la víctima frente al Estado perpetrador y negador de sus delitos, producidas mediante esos componentes probatorios de la “verdad” requerida.¹⁶ Complementariamente, la práctica letrada se aplicó a demostrar con apoyo en el derecho internacional la sistematización de la actividad represiva en la estructura estatal; su extensión nacional y su coordinación con otros países limítrofes en similar situación dictatorial, además de señalar la colaboración civil respectiva.

¹³ Franco, *El exilio*, 128-132 y 298.

¹⁴ Vecchioli, “Redes transnacionales”; Vecchioli, “Expertise jurídica”.

¹⁵ Franco, *El exilio*, 143-158; Crenzel, *La historia política*, 44.

¹⁶ Crenzel, *La historia política*, 44-51; Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, 17.

Las circunstancias del juicio a las Juntas

El gobierno constitucional asumido a fines de 1983 encaró decididamente el problema de la represión mediante una estrategia de tratamiento acotado, que implicó medidas por decreto para focalizar las responsabilidades, de acuerdo con su determinación de los niveles de incumbencia en la comisión de delitos, en las cúpulas militares y en las conducciones guerrilleras.¹⁷ Las tres primeras Juntas -la última fue eximida- quedaron sujetas al escrutinio de sus pares del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CSFA), bajo la expectativa oficial de que se condenara a los máximos responsables represivos. De esa forma, se consumaría una “autodepuración” de las FF.AA. que demostraría su voluntad de reinsertarse en la etapa democrática. Asimismo, fue impulsada la reforma del Código de Justicia Militar para establecer la competencia en segunda instancia de la justicia civil a través de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal como ámbito de apelación, y el principio de presunción de obediencia de los subordinados.¹⁸ En tanto, para la recolección de evidencia probatoria, el Ejecutivo resolvió la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), compuesta por personalidades de los organismos de derechos humanos, la prensa, el mundo religioso y la cultura y algunos legisladores. De esta forma, quedaba descartada la formación de una comisión parlamentaria bicameral, opción preferida por los partidos opositores favorables a los juzgamientos y por la mayor parte de los miembros de los organismos.¹⁹

Ante el hecho consumado estos últimos tendieron a colaborar con su labor, aportando la participación de referentes y sus acervos documentales. Los propósitos de la CONADEP excluyeron indagar las causas histórico-políticas de la violencia política y de las desapariciones y respondieron al “paradigma punitivo” penal, limitado a determinar las responsabilidades castrenses.²⁰ Sus resultados, expresados en un informe y un libro para difusión pública

¹⁷ Crenzel, *La historia política*, 57-58; Crenzel, “La verdad en debate”, 234-235; Guthmann, “Sociedad civil”, 130.

¹⁸ En su tratamiento parlamentario el proyecto de ley sufrió importantes modificaciones, como la imposición de un plazo perentorio para el pronunciamiento del CSFA, la especificación del carácter obligatorio de la apelación civil y la relativización del argumento de presunción de obediencia para los subordinados, quedando excluida la comisión de actos “atrocés y aberrantes”. Galante, *El juicio a las Juntas*, 44-48.

¹⁹ Crenzel, *La historia política*, 58-63; Galante, *El juicio a las Juntas*, 26.

²⁰ Crenzel, *La historia política*, 61; Galante, *El juicio a las Juntas*, 57-58.

abonaron la “verdad” sostenida por el activismo humanitario sobre el carácter regularizado, masivo y nacional del aparato represivo, su orientación a víctimas sin una participación política sustancial y sobre la identificación cierta de los perpetradores.²¹ La acusación seguida ante los tribunales civiles tomaría tales elementos como núcleo fundamental de la construcción probatoria.²²

10

Para el momento de aparición de EP, la CONADEP había concluido su labor y entregado el informe al entonces presidente, Raúl Alfonsín (1983-1989). Poco después, a fines de septiembre, el CSFA sancionó la inobjetabilidad de las normas y directivas represivas, que llevaría al reclamo y asunción de las causas por parte de la Cámara Federal. Por entonces, Argentina vivía un clima de incertidumbre, marcado por la proliferación de atentados, amenazas e incidentes como robos de documentación relacionada con las denuncias, mantenida durante todo el transcurso del juicio.²³ El proceso asumió un carácter ejemplar como puesta en acto del Estado de Derecho,²⁴ Un momento emblemático de su desarrollo, en tal sentido, fue el dramático alegato del fiscal Julio Strassera, sintetizado con la frase de cierre “Nunca más” y la reacción emotiva del público presente. Su elaboración argumental denotó la influencia de la investigación de la CONADEP e invocó la representación no solo de las víctimas sino de la sociedad y de la “consciencia jurídica universal”.²⁵

Entre los considerandos, sobresalieron la negación de la situación bélica alegada por las defensas, la condena de las violencias guerrillera y represiva ilegal y la determinación de los delitos como “actos de perversión moral” atribuibles a las Juntas en calidad de autoras mediatas. La acusación dejaba igualmente abierta la posibilidad de un ulterior procesamiento de los subalternos implicados.²⁶ Strassera describió la comisión de un “terrorismo de Estado” que subvirtió el orden jurídico y condujo, en sus palabras, al “mayor

²¹ Crenzel, *La historia política*, 105-113.

²² Crenzel, *La historia política*, 235-236.

²³ Camarasa Felice y González, *El juicio: proceso al horror* (Buenos Aires: Sudamericana, 1985), 198-199; Galante, *El juicio a las Juntas*, 165-171.

²⁴ Ariana Reano y Julia Smola, *Palabras políticas. Debates sobre la democracia en la Argentina de los ochenta* (Avellaneda: UNDAV-; Los Polvorines: UNGS, 2014), 160-170; Galante, *El juicio a las Juntas*, 17.

²⁵ Crenzel, *La historia política*, 140; Crenzel, “La verdad en debate”, 236.

²⁶ Galante, *El juicio a las Juntas*, 91-92.

genocidio” de la historia local, clandestino, feroz e indiscriminado.²⁷ Las sucesivas intervenciones concluyentes de los imputados y de sus abogados defensores ratificaron la estrategia de asunción por las fuerzas armadas de las responsabilidades directivas y de reclamo de inocencia.²⁸ El juicio concluiría en diciembre con condenas acordes a ese criterio de autonomía operativa, descartando la pretensión en contrario de la fiscalía y haciendo recaer en los mandos del Ejército las mayores penas. Entretanto, convalidó la posibilidad de extender la pesquisa al resto de la cadena de mandos y, de ese modo, contrarió las previsiones oficiales. Los organismos de derechos humanos y fuerzas políticas afines, recibieron el veredicto de manera matizada. Valoraron las condenas y su significación pública, criticaron las absoluciones y la imposición en ciertos casos de penas moderadas y cuestionaron la impunidad del resto de los mandos implicados y de los perpetradores directos.²⁹

11

EP y los derechos humanos

Como parte de su contrato de lectura, el discurso de reivindicación y defensa de los derechos humanos integró el proyecto editorial del medio.³⁰ Como su análisis exhaustivo fue realizado en otro lugar,³¹ haremos aquí una presentación sintética. Dicha causa fue sostenida en un contexto en el que integraba la agenda pública y periodística y era objeto de atención preferente de la prensa progresista, con revistas como *El Porteño*, *Nueva Presencia* y *Caras y Caretas* en su tercera etapa, además de *Humor*³² y de diarios como *La Voz* y *Tiempo Argentino*. Se la tematizó durante el periodo analizado desde los géneros de la crónica, la entrevista y la opinión dentro de la sección política, y con frecuencia notas relacionadas ocuparon la portada. Su relevancia se mide igualmente por la presencia de firmas calificadas por proximidad o vinculación con los

²⁷ Verbitsky, Horacio, “La sociedad se saca la capucha”, *EP* No. 53, Buenos Aires, 13-19/9/85, 5-6. Ver Camarasa, Felice y González, *El juicio*, 185-197; Crenzel, *La historia política*, 139-140.

²⁸ Camarasa, Felice y González, *El juicio*, 198-215.

²⁹ Galante, *El juicio a las Juntas*, 179-186.

³⁰ En su publicidad de lanzamiento, se la ligó a “la profundización de la democracia en busca de la justicia [y] la vigencia de los derechos humanos”. “Presentamos la primera revista política nacida en democracia”, *Humor* No. 133, Buenos Aires, 8/84: 5.

³¹ Raíces, “Derechos humanos, prensa y política en la inmediata posdictadura”.

³² Sobre *Humor* y los derechos humanos, ver Mara Burkart, *De Satiricón a Humor. Risa, cultura y política en los años setenta* (Buenos Aires: Miño y Dávila, 2017), 280-299.

organismos de derechos humanos, por provenir de experiencias de militancia de izquierdas relacionadas con aquella lucha y también, como en el caso que estudiaremos, por la condición de experticia. Entre ellos y ellas destacó Matilde Herrera, activista desde su exilio francés e integrante del periódico *Sin Censura* junto con Osvaldo Soriano, Carlos Gabetta, Gino Lofredo y Mattarollo, todos (salvo el primero) futuros integrantes de *EP*.³³ Incursionaron en la temática otros colaboradores como el periodista y escritor Osvaldo Bayer -cercaño a Madres de Plaza de Mayo- y otros y otras sin lazos directos con los organismos pero con experiencia profesional y militante como María Seoane -proveniente del exilio mexicano-, Mirta Mántaras, Horacio Verbitsky, José Antonio Díaz y Roberto Reyna. Junto a Verbitsky, Mattarollo y Herrera, jóvenes cronistas como Sergio Joselovsky, Jorge Camarasa, Rubén Felice y Luis Majul, crecidos en dictadura y con educación periodística formal, se aplicaron a cubrir desde perspectivas distintas las incidencias del juicio.³⁴ *EP* valoró positivamente los resultados de la CONADEP y la decisión oficial de impulsar la avocación civil tras el fracaso de la “autodepuración”. Pero su discurso editorial independiente y cercanía a las posturas de los organismos de derechos humanos le generaron entredichos con el gobierno nacional.³⁵

³³ Periodista y con una hija y dos hijos desaparecidos junto a sus parejas, Herrera participó en la fundación de la Comisión de Solidaridad con Familiares de Desaparecidos en Argentina (CO.SO.FAM.) y de Abuelas de Plaza de Mayo (véase Franco, *El exilio*, 99). En *Sin Censura* fue coordinadora de redacción. Soriano desarrolló el proyecto de *EP* con el futuro editor, Andrés Cascioli, con Gabetta y con otro periodista, Carlos Alfieri. Iba a dirigirlo pero renunció por desavenencias antes de su aparición. Gabetta fue jefe de redacción responsable de las secciones política y económica y luego director de *EP*. Ex militante de la organización Partido Revolucionario de los Trabajadores-Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP), se exilió en 1976 en Francia, donde integró *Sin Censura* y medios de prensa profesional. En 1979 publicó *Argentine, le diable dans le soleil*, una de las primeras colecciones testimoniales sobre la represión, que incluía el de Herrera (en 1983 se publicaría la traducción local). Lofredo, otro periodista y también antiguo militante del PRT-ERP, fue activista en la filial estadounidense de la CADHU y posterior colaborador en la sección internacional.

³⁴ Sobre la cobertura de Verbitsky del juicio, ver Alberto Moya, “Un susurro de dignidad”. *El cohete a la luna* [En línea], <https://www.elcohetetaluna.com/un-susurro-de-dignidad/5/9/24>.

³⁵ Ver Eduardo Raíces “Derechos humanos, prensa y política en la inmediata posdictadura: El semanario *El Periodista* de Buenos Aires, del Informe de la CONADEP al Nunca Más”. *RIHALC* No. 16 (2022): 58-82. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/RIHALC/article/view/378664/4/24>.

Del activismo político al de derechos humanos

El abogado, escritor y periodista Rodolfo Mattarollo (1939-2014) comenzó su carrera profesional durante los años 60, como funcionario en el Ministerio de Educación y Justicia, entre otros destinos. En 1971 se integró al PRT-ERP en calidad de defensor de presos políticos, y a la Asociación Gremial de Abogados de Buenos Aires (AGA), donde se relacionó con colegas con otras adscripciones políticas. Como destaca Chama,³⁶ en la AGA se revelaron las tensiones entre la subordinación de la actividad profesional a la política y las intenciones de su reconocimiento específico. Mattarollo compartió bufete sucesivamente con dos directivos de AGA, Miguel Ángel Radrizzani Goñi y Roberto Sinigaglia y combinó su actividad forense con la intervención intelectual de denuncia, sobre el antecedente de sus intereses literarios y periodísticos.³⁷ Entre 1973 y 1974 fue director de la revista del FAS *Nuevo Hombre*, en reemplazo de Silvio Frondizi, asesinado por la ultraderechista Alianza Anticomunista Argentina (AAA)³⁸. Se exilió en Francia con su familia poco antes del golpe militar y tomaría parte relevante en la creación de la filial de un organismo clave de denuncia, la Comisión Argentina por los Derechos Humanos (CADHU), inicialmente formada en el país.³⁹ En agosto de 1976, Mattarollo realiza a cuenta de la CADHU la primera denuncia sobre las desapariciones forzadas en Ginebra ante la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU, constituida por expertos y expertas, y reiterada al año siguiente ante la Comisión, que agrupaba a los representantes estatales. La entidad publicaría, para entonces,

13

³⁶ Chama, "La defensa de presos políticos", 213.

³⁷ Chama, "La defensa de presos políticos", 207.

³⁸ En *Nuevo Hombre* colaboraron los abogados y directivos de AGA Rodolfo Ortega Peña -diputado nacional y víctima de la organización paraestatal ultraderechista Alianza Anticomunista Argentina (AAA)-el mismo año- y Eduardo Luis Duhalde, más Radrizzani Goñi y Sinigaglia -desaparecido en 1976-. Activa entre 1974 y 1976, la AAA fue responsable de atentados y asesinatos de opositores y disidentes. Sus miembros desde 1976 integraron el engranaje represivo ilegal.

³⁹ Franco, *El exilio*, 100-101; Silvana Jensen, "Los exiliados argentinos y los sentidos de Núremberg: de recurso pedagógico a estrategia de persecución penal de los crímenes de la última dictadura militar (1976-1983)", *Folia Histórica del Nordeste* No. 34 (2019): 129-147 [En línea], <https://orcid.org/0000-0002-9166-8852/7/3/24>; Rodrigo González Tizón, "La CADHU y la producción testimonial de los sobrevivientes de los centros clandestinos", en *Investigar en el Archivo. La Comisión Argentina de Derechos Humanos (CADHU). Dossier de investigación*, coord. por Rodrigo González Tizón (Buenos Aires, ANM, 2021), 79-118. <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/ANM/revista-trazas/dossier-ndeg1-cadhu> 14/3/24.

“Argentina. Proceso al genocidio”, un informe pionero en la caracterización represiva de la dictadura, descrita como “terrorismo de Estado”, rotulada por sus efectos sociales genocidas desde el título y sindicada por su funcionalidad económica al “capital financiero”. El informe se basaba en múltiples testimonios para denunciar las condiciones de cautiverio de presos y presas políticos, situaciones de secuestro, la aplicación de tortura y el asesinato de desaparecidos y desaparecidas.⁴⁰ Asimismo, Mattarollo se unió a la Comisión Internacional de Juristas, importante entidad transnacional del activismo humanitario. Además de las áreas ya mencionadas de la ONU, intervino activamente en su Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías y en el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.⁴¹ A fines de la década, abandonó la CADHU y se sumó al Group d’ Avocats Argentines Exilés en France (GAAEF) y al Comité Argentino de Información y Solidaridad (CAIS), en tanto concluía su militancia en el PRT. A lo largo del tramo exilar mantuvo su actividad periodística en *Sin Censura* y medios europeos, y profundizó en el derecho internacional humanitario, llegando a realizar estudios formales en la materia. Su especialización profesional, la inserción en redes e instituciones jurídicas y la asimilación concomitante de los replanteos ideológicos del exilio lo insertaron decididamente en el activismo internacional de derechos humanos.⁴² Este proceso resultó, asimismo, influido por las discusiones de la izquierda europea en torno a la revaloración de la institucionalidad democrática liberal como marco para la obtención de justicia, exigibilidad de derechos y ejercicio legítimo del poder político.⁴³

A comienzos de 1981, Mattarollo fue promotor del Coloquio Internacional sobre Desaparición Forzada de Personas, llevado a cabo en París.⁴⁴ La actividad apuntó primariamente a impulsar la renovación del mandato del Grupo de trabajo de la ONU aludido y contó con figuras destacadas de la política latinoamericana, del Derecho y de los organismos de derechos humanos argentinos, franceses y mundiales. Además de conseguir prorrogarlo, tuvo

⁴⁰ Crenzel, *La historia política*, 40-41; González Tizón, “La CADHU”, 86-92.

⁴¹ David Copello, “La CADHU en los foros internacionales”, en *Investigar en el Archivo*, coord. por González Tizón, 119-147.

⁴² Vecchioli, “Redes transnacionales”, 47.

⁴³ Franco, *El exilio*, 129.

⁴⁴ Silvina Jensen, “Argentina: Proceso al Genocidio. Reflexiones en torno al primer informe integral de la CADHU sobre las violaciones a los derechos humanos en Argentina”, en *Investigar en el Archivo*, coord. por González Tizón, 58.

como resultados un consenso interpretativo sobre las desapariciones forzadas como “delitos de lesa humanidad” con carácter imprescriptible y los aprestos de un anteproyecto de Convención Internacional sobre Desaparición Forzada de Personas.⁴⁵ Sus credenciales de “experto en derechos humanos”, finalmente, lo llevaron a ser incorporado al ámbito estatal francés, donde se desempeñó, durante la primera mitad de los años 80, en la oficina encargada de la concesión y tutela del estatus de refugiados y refugiadas del Ministerio de Relaciones Exteriores.⁴⁶ A mediados de 1984 retorna a Argentina, retoma su labor periodística, se integra a la docencia universitaria y funda en ese ámbito una institución de derecho internacional. En particular, se dedicó a sostener la demanda por normativa internacional sobre desapariciones forzadas cuyo tratamiento fuera iniciado en el Coloquio parisino, a través de redes transnacionales que integró, como el Grupo Iniciativa.⁴⁷ Posteriormente, cumpliría funciones de responsabilidad en la ONU y en 2004, convocado por su colega y amigo Eduardo Luis Duhalde, fue designado subsecretario de derechos humanos durante el gobierno de Néstor Kirchner. En suma, su reenfoque profesional y transposición del compromiso militante al humanitario vehicularon, en los propios términos del actor, una forma renovada de acción política, inmersa en el plano institucional y que se quería heredera de los valores sostenidos con anterioridad⁴⁸; pero implicó la adquisición de un repertorio de acción e inserciones institucionales particular y diferenciado del de la comunidad militante.⁴⁹

15

La divulgación local de la perspectiva humanitaria

Durante su etapa francesa, además de integrar la dirección de *Sin Censura*, Mattarollo había colaborado en el periódico *Le Monde Diplomatique* con aportes en términos de la denuncia humanitaria. Tiempo después de ser entrevistado por Soriano (1984) se instaló en el país, se sumó como columnista

⁴⁵ Franco, *El exilio*, 105; Crenzel, “La verdad en debate”, 233; Jensen, “Los exiliados argentinos”, 139-140.

⁴⁶ Soriano, “Desde París”; Memoria Abierta, testimonio de Rodolfo Mattarollo, Buenos Aires, 15/11/2003. <https://youtu.be/vXGP2OSdOho> y <https://youtu.be/UQTiss2lXdy> 10/2/2024.

⁴⁷ Memoria Abierta, testimonio sobre el Grupo Iniciativa, citado por: Guthmann, “Sociedad civil”, 140.

⁴⁸ Memoria Abierta, testimonio.

⁴⁹ Franco, *El exilio*, 160-161; Vecchioli, “Redes transnacionales”, 53 y 59.

de opinión a *EP* y, con menor frecuencia, insertó aportes en otras publicaciones periódicas. Su incorporación al semanario devino del vínculo personal con Soriano y Gabetta (pese al ámbito militante compartido, con el último se conocieron y forjaron amistad en el exilio).⁵⁰ Sus publicaciones en la revista fueron relativamente regulares y orientadas a la divulgación.⁵¹ Se propusieron, consiguientemente, proveer explicaciones simplificadas de un saber novedoso en el ámbito local. Este enfoque surge en la propia valoración retrospectiva de su labor periodística:

“Lo que yo traté de hacer fue volcar la experiencia obtenida en el exilio en materia de derecho internacional de los derechos humanos, de conocimiento del sistema internacional de protección de derechos humanos, y un intento de trasvasar una cultura jurídica internacional a un país que había vivido, en este aspecto, muy aislado (...). Empezamos a hablar de crímenes de lesa humanidad, de crímenes de derecho internacional en un momento en que los jueces todavía no lo hacían. Hoy parece un sueño leer en los fallos de la jueza [María R.] Servini de Cubría categorías como crímenes de lesa humanidad, que ya son usadas corrientemente por la jurisprudencia argentina, cuando en aquellos años eran cosas sobre las que solo escribíamos algunos -no recuerdo que fuéramos muchos-, en columnas de opinión, en los años 84, 85, 86.”⁵²

Se sigue de los trechos citados la intención de encuadrar los crímenes dictatoriales en las premisas del derecho internacional humanitario y el paradigma de derechos humanos emanado de aquel, en un contexto que en efecto no contemplaba otro marco normativo que el penal ordinario nacional. En segundo lugar, que las columnas era una opción conveniente para el cometido intelectual de diseminación de esa perspectiva jurídica en el ámbito local y de reconocimiento del autor como su introductor autorizado. Mattarollo asumió sus textos como intervenciones destinadas a intentar incidir en la escena pública y expresar su compromiso con la causa de derechos humanos. Tuvo lugar en un contexto donde aún predominaba en grandes franjas sociales la “naturalización de la represión” y el convencimiento de la legitimidad de la

⁵⁰ Entrevista del autor a Carlos Gabetta, Buenos Aires, 22/6/2023.

⁵¹ El total de 31 columnas indica, para el *corpus* estudiando, una cada dos números, aproximadamente.

⁵² Memoria Abierta, testimonio.

“lucha antisubversiva”,⁵³ y en el que el poder militar conservaba y aplicaba su capacidad de presión. En ese sentido, debe interpretarse en función de legitimar las demandas del movimiento de derechos humanos en los términos en que el activismo jurídico transnacional las había volcado.

Sus contribuciones anteriores al juicio se sintetizan en la atención de actualidad a las previas indagaciones y actuaciones judiciales, frente a las cuales postuló interpretaciones que antagonizaron las planteadas por las defensas de los represores y marcaron diferencias con los planteos de la acusación y las declaraciones oficiales. La columna inicial polemizó con los trascendidos sobre una propuesta de amnistía, impulsada por la prensa conservadora y la cúpula del Ejército para represores y activistas revolucionarios.⁵⁴ Al referir a un informe del jurista Louis Joinet en la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU, introducía instituciones, figuras autoritativas y normativa de distintos países referidos a crímenes de desaparición, ejecuciones sumarias y torturas, que ubicaban la discusión en el plano estricto del derecho internacional y justificaba definir tales delitos como “de lesa humanidad” y orden universal por su sistematicidad y dirección a un grupo humano determinado. El caso argentino, así, quedaba igualmente integrado a una serie histórica global. Por otra parte, también apuntó a desmontar el paralelismo incriminatorio del Estado con el activismo armado. Su calificación sobre la “engañoso simetría” (sic) atribuida a las partes encausadas -como recusación primaria de lo que luego se llamó “teoría de los dos demonios”-⁵⁵ apoyada en evidencia jurídica como los acuerdos de paz con la guerrilla en Colombia, evidenciaba que solo los Estados podían ser incriminados para comisión de “crímenes atroces”.⁵⁶ Esta

⁵³ Marina Franco, *El final del silencio. Dictadura, sociedad y derechos humanos en la transición (1979-1983)* (Buenos Aires: FCE, 2018), 86-87.

⁵⁴ Mattarollo, “Para la ONU no hay amnistía”, *EP* No. 2, 22-28/9/84, 5. Ya desde el título se exponía al organismo internacional como referencia de autoridad. Mattarollo volvería a la cuestión de la amnistía y a la figura de Joinet en la edición 43 de principios de julio del año siguiente.

⁵⁵ Crenzel, *La historia política*, 57-58; Franco, *El final del silencio*, 347-348.

⁵⁶ En su siguiente nota volvió sobre la violencia política, diferenciando entre activismos emancipadores o represivos estatales con apoyo en la doctrina internacional. Comentó el reconocimiento de la ONU a la insurgencia en El Salvador por su carácter “anticolonial” citando antecedentes similares respecto a la OLP palestina y, en general, a movimientos contra la ocupación extranjera, los regímenes dictatoriales y el *apartheid* sudafricano. El derecho a la autodeterminación de los pueblos, reconocido en la normativa internacional a partir de los procesos de descolonización posteriores a 1945 y menos sujeto a controversias

remisión doctrinaria marcó distancia de la postura prescindente de la mayor parte de los organismos cuyo enfoque se focalizó en las víctimas como tales y no tematizó sus eventuales militancias políticas.⁵⁷ Al mismo tiempo, Mattarollo disputó el sentido del recurso de amnistía, al asociarlo de modo positivo a las luchas democráticas en Brasil y Uruguay con relación a la liberación de presos y presas políticas dictatoriales.⁵⁸ De forma tal, señaló el efecto positivo de un instrumento legal y mientras denunciaba las intenciones de aplicación ilegítima respecto a los perpetradores.⁵⁹ Por último, el autor cifraba las desapariciones en 30.000, según el consenso general entre los organismos y con independencia de la contabilización de la CONADEP y de la disputa con las defensas.⁶⁰

De lo antedicho, quedaba consignada la pretensión de sentar una “verdad” fundada en doctrina con énfasis en la criminalidad estatal y en la condición de las víctimas como sujetos de derechos, de acuerdo con la percepción del movimiento de derechos humanos. La aprobación en la ONU y con apoyo argentino de la Convención contra la Tortura, definida como delito de jurisdicción internacional, y simultánea citación en el ámbito local a declarar al teniente Alfredo Astiz por una desaparición -cuyo efecto tensor de la relación entre las FF.AA. y el gobierno sería destacado en portada por EP- lo llevó a

ideológicas, tomó lugar clave en su argumentación. De esta forma indirecta, la “clave revolucionaria” (Crenzel, *La historia política*, 44-45), progresivamente abandonada en el discurso de denuncia, persistía al menos para algunos casos nacionales reinterpretado desde los estándares humanitarios.

⁵⁷ Crenzel, *La historia política*, 44-51; 138-141.

⁵⁸ Era una demanda compartida con los organismos de derechos humanos. Ver, por ejemplo, EP No. 6, 20-26/10/84, portada y notas en 6-7. Mattarollo aludió para el caso brasilero la normativa que en 1979 permitió que gran parte de los perseguidos y presos políticos bajo dictadura fueran objeto de perdón. Para el uruguayo, la Ley de Amnistía nº15.737/85, dictada bajo gobierno constitucional, la decretaba para los “delitos políticos, comunes o militares conexos con estos”. También reconoció la validez del recurso en la denominación de la organización transnacional de derechos humanos Amnistía Internacional. En la entrevista de *Humor* había ponderado una amnistía “que no puede cubrir los ‘crímenes de lesa humanidad’ (...) Deberá necesariamente excluir los crímenes particularmente odiosos, como las desapariciones y la tortura. La base de esta afirmación es hoy muy sólida en derecho internacional”. Soriano, entrevista, 81. En un momento en que el juzgamiento no estaba asegurado, la punición de los delitos contra la vida cobraba preeminencia.

⁵⁹ Sobre la ley de facto de “autoamnistía” ver Franco, *El final del silencio*, 287-328.

⁶⁰ Como indicador de su simbolismo discutido, Mántaras asoció la impugnación de la cifra a la negación de los delitos. Mántaras, “La distancia entre 30.000 y ninguno”. EP No. 26, 8-14/3/85, 7.

acentuar la vigencia creciente de las obligaciones internacionales para juzgar los delitos en cuestión.⁶¹

“En virtud de principios que pasarán a ser derechos vigentes a partir de la ratificación de la Convención, esta tendrá consecuencias en el juicio y castigo de los responsables no solo de tormentos sino también de desapariciones y ejecuciones extrajudiciales, que están indisolublemente unidas. La más importante de estas consecuencias será la de hacer aún más evidente la obligación de juzgar a todos los acusados de estos crímenes -ya existente en nuestro derecho actual- y no solo a quienes dieron las órdenes y cometieron excesos según la equivocada doctrina del gobierno.”⁶²

19

Se seguía que la obligatoriedad de cumplimiento del nuevo compromiso señalaba al gobierno la inevitable revisión de su estrategia limitacionista, quedando en evidencia una contradicción entre su proceder interno y la consecuencias sobrevinientes de su política exterior.⁶³ En un nivel más amplio, para el columnista, el derecho internacional revelaba su cariz político, más allá de toda pretensión de imparcialidad normativa, como instrumento de contrapeso en una Guerra Fría que enmarcaba la existencia de regímenes dictatoriales y de procesos revolucionarios en el Tercer Mundo. El papel ambivalente de Estados Unidos, que durante la presidencia de Carter había sancionado a los países violadores de derechos humanos y acogido la actividad de los organismos pero mostraba un ostensible retroceso con Reagan, era evaluado por Mattarollo con base en sus certidumbres ideológicas previas, las nuevas premisas humanitarias y el cambio contextual. La tradición jurisprudencial norteamericana era descrita por su apuesta a la defensa de las garantías individuales que, ocasionalmente, entroncaba con el derecho internacional para juzgar delitos de lesa humanidad cometidos en terceros países como el Paraguay y la Argentina dictatoriales.⁶⁴ Por otra parte, la gestión de Carter era ponderada por la actuación de quien encarnó su actitud favorable

⁶¹ Mattarollo, “Una corte norteamericana condena a la dictadura. La tortura, crimen internacional”. *EP* No. 10, 17-23/11/84, 7; Mattarollo, “Astiz y la convención de la ONU sobre la tortura. Un desafío a la coherencia del gobierno”, *EP* No. 14, 15-21/12/84, 2-3; Mattarollo, “Más acá y más allá de Nuremberg”. *EP* No. 29, 22-28/3/85, 5; Gerardo Aboy Carlés, *Las dos fronteras de la democracia. La reformulación de las identidades políticas de Alfonsín a Menem* (Buenos Aires: Homo Sapiens, 2001), 195.

⁶² Mattarollo, “Astiz y la convención”, 3.

⁶³ Mattarollo, “Astiz y la convención”, 3.

⁶⁴ Mattarollo, “Una corte norteamericana condena a la dictadura”, 7.

a la demanda humanitaria, la antigua subsecretaria de Derechos Humanos y Asuntos Humanitarios, Patricia Derian.⁶⁵ La asunción de Reagan había conllevado un retorno al aislacionismo, el desprecio del derecho internacional y había acentuado la injerencia estadounidense en la política interna de otros países. Lo resuelto sobre su intromisión en el conflicto nicaragüense por un tribunal sin potestades sancionatorias, similar al célebre Tribunal Russell, y el desconocimiento de la competencia de la Corte Internacional de La Haya en el mismo sentido patentizaban la tendencia retrógrada de la potencia, y llevaban a Mattarollo a calificarla de “terrorista de Estado planetaria”.⁶⁶ Con respecto a la Corte, pese al carácter no vinculante de sus fallos, quedaba resaltada la labor del activismo humanitario en cuanto a la denuncia y juzgamiento de delitos globales incluso cuando afectaban a las grandes potencias, y la repercusión alcanzada por el eco negativo en parte de la prensa estadounidense demostraba en cierta forma su efectividad.⁶⁷

Al mismo tiempo, la lucha del sandinismo contra la injerencia externa demostraba su rol político en la defensa de la soberanía y de los derechos de los pueblos sometidos, como buscaba enfatizar el columnista mediante una larga enumeración de resoluciones de la OEA y de la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU. Este acervo, familiar para quien había trabajado en aquellos ámbitos, permitía resaltar al cabo la razonabilidad del apoyo -igualmente político- tercermundista y del campo socialista a países enfrascados en luchas anticoloniales,⁶⁸ y a la vez justificaba la descalificación

⁶⁵ Mattarollo, “Carter y los derechos humanos”, *EP* No. 41, 21-27/6/85, 10. Sobre la política de derechos humanos de Carter hacia América Latina, ver Ariel Armony, *La Argentina, los Estados Unidos y la cruzada anticomunista en América Central, 1977-1984* (Bernal: UNQ, 1999), 72-85.

⁶⁶ Mattarollo, Rodolfo y Augusto Rodríguez Jáuregui, “Conclusiones de un jurado internacional. Terrorismo de Estado a escala planetaria”, *EP* No. 10, 17-21/6/84, 17. El autor y el medio respaldaron abiertamente el proceso revolucionario sandinista. El “Tribunal de Bruselas sobre la política exterior de la Administración Reagan”, se realizó del 28 al 30 de septiembre y fue organizado por la International Progress Organization.

⁶⁷ Mattarollo, “Reagan contra la Corte de La Haya”, *EP* No. 20, 25-31/1/85, 18.

⁶⁸ Mattarollo, “Legitimidad e ilegitimidad”, *EP* No. 6, 20-26/10/84, 13. El texto guarda lazos temáticos con otro contemporáneo, publicado en Francia en febrero de 1984 en *Le Monde*, y que el autor recopiló en *Noche y niebla y otros escritos de derechos humanos* (Buenos Aires: Capital Intelectual, 2010), 247-252. En él fundamentó los “movimientos de liberación no coloniales” -que define por su resistencia armada a una opresión interna- como sujetos pasibles de genocidio, con base en casuística centroamericana y africana. De este modo, ofrecía otra reinterpretación del activismo guerrillero atenta a la evolución doctrinaria de

ideológica de la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN), orientadora de la actividad “contrainsurgente” de las distintas dictaduras con la aquiescencia oportuna del mundo occidental.⁶⁹ Subyacente al análisis era la conflictividad inherente a las relaciones sociales y que una política emancipatoria podía ser defendida con base en derechos consagrados, pero no indiscutidos, en el ámbito de los organismos internacionales. En la justificación del poder constituyente popular mediante las formas jurídico-políticas de la autodeterminación y la soberanía, evidentemente latían valores militantes “reconvertidos”, adaptados a los marcos de acción y fundamentación legales.

21

Ahora bien, sobre esa base ¿cómo debían calificarse entonces los delitos cometidos localmente? En la cuestión residía uno de los basamentos argumentativos del activismo humanitario. Los reclamos sobre la aparente parcialidad del inminente juicio, calificado como “Núremberg al revés” por un dignatario eclesiástico conservador,⁷⁰ de inmediato desmentidos por el fiscal Strassera, permitirían a Mattarollo extrapolar los antecedentes internacionales que convalidaban la gravedad de los hechos investigados y su relación efectiva con aquel “Núremberg”. La remisión a aquel tribunal internacional estaba en el candelerero, pero distó su sentido según fueran la percepción oficial, la de los perpetradores o la de los organismos de derechos humanos. Había influido en el diseño procesal junto a otros casos de justicia transicional, como el de Tokio o el griego, y su forma de contemplar los crímenes nazis fue considerada por la acusación, particularmente respecto a la figura de “delitos de lesa humanidad”, acuñada por el Estatuto de la corte germana y contemplada en el alegato.⁷¹ Los personeros de la dictadura habían asociado a Núremberg con el deseo

los organismos internacionales de los años 70 y 80, donde el énfasis quedaba puesto en la dimensión “resistente” al autoritarismo y en un plano secundario su proyección política revolucionaria. Un trabajo posterior, recogido en la misma fuente, ahondó en la genealogía doctrinaria para señalar que para los años 70 no se admitían las acciones guerrilleras entre los crímenes de guerra o de lesa humanidad, y que la consideración de las responsabilidades individuales correspondía a las décadas siguientes, según exponía con ejemplos de los años 90 de los conflictos bélicos en la ex Yugoslavia y Ruanda.

⁶⁹ Mattarollo, “Proceso al terrorismo de estado. La primera Junta no se arrepiente”. *EP* No. 57, 11-17/10/85, 4-5. Sobre la DSN, ver Armony, *La guerra fría*, 24-26 y 34-45; Franco, *El exilio*, 36-37.

⁷⁰ Galante, *El juicio a las Juntas*, 167.

⁷¹ Crenzel, “La verdad en debate”, 233; Camarasa, Felice y González, *El juicio*, 194; Galante, *El juicio a las Juntas*, 45.

de “venganza” de los afectados.⁷² En el movimiento de derechos humanos, por su parte, su empleo discursivo osciló entre la alusión para sensibilizar a la comunidad internacional y el parangón en aras de equiparar los delitos en cuestión con los del nazismo. En especial, la categoría “de lesa humanidad” proveía un sustrato jurídico verosímil y Mattarollo fue uno de los animadores de su empleo para el caso argentino. Asimismo, esa figura estuvo en la base del esbozo de la propuesta de convención sobre desapariciones forzadas.⁷³ Lejos de toda reacción vengativa sectorial, planteó su evocación como inevitable al ser el vernáculo otro caso de “crímenes internacionales”⁷⁴ que clamaban por un tratamiento extraordinario. Como lección ejemplar, Núremberg no implicaba, tampoco, el “derecho de un momento” impuesto por los vencedores, sino “un momento en la larga evolución del derecho”,⁷⁵ de acuerdo con una visión teleológica con reminiscencias hegelianas. Este paralelismo asimilaba los crímenes dictatoriales a los nazis por el procedimiento de “noche y niebla” según el eufemismo alemán, y proveía elementos para especificar el delito de desaparición forzada, dadas las similitudes encontradas.⁷⁶ Se seguía que el

⁷² Franco, *El final del silencio*, 123-125; 141; Crenzel, *La historia política*, 92. Humor introdujo la pertinencia ejemplar de Núremberg y del paradigma humanitario al final de la dictadura con la entrevista de Soriano a uno de sus fiscales, Albert Paul Lentin. No era referencia casual, pues Lentin había sido inquirido en el número inicial de *Sin Censura* (Ver: Osvaldo Soriano “Desde París. Albert Paul Lentin, fiscal en el tribunal de Núremberg”, *Humor* No. 108, 7/83, 127-130; Rodrigo Rocha, “Entrevista con Albert Paul Lentin, abogado en el Tribunal del Núremberg. La doctrina de Seguridad Nacional encubre un crimen contra la humanidad”, *Sin Censura*, No. 0, 11/79, 8-9. No obstante, el acápite introductorio, probablemente no redactado por el novelista, calificaba de visión “extrema” la del letrado y aclaraba que la supremacía del derecho internacional sobre el interno era una “tesis cuestionable”. Subyacía en ese paratexto la cautela por posibles alegaciones revanchistas y quedaba manifiesto el estatus todavía discutible de sus premisas en el ámbito local.

⁷³ Silvina Jensen, “Los exiliados argentinos y los sentidos de Núremberg: de recurso pedagógico a estrategia de persecución penal de los crímenes de la última dictadura militar (1976-1983)”, *Folia Histórica del Nordeste*, No. 34 (2019): 129-147. [En línea], <https://orcid.org/0000-0002-9166-8852> 10/3/24; Mattarollo, *Noche y niebla*, 21 (primera nota al pie).

⁷⁴ Mattarollo y Rodríguez Jáuregui, “Conclusiones de un jurado internacional. Terrorismo de Estado a escala planetaria”, *EP* No. 10, 17-21/6/84, 17; Soriano, “Reportaje”, 82.

⁷⁵ Mattarollo, “Más acá y más allá de Nuremberg”, *EP* No. 28, 22-28/3/85, 5 (citas textuales).

⁷⁶ Mattarollo, “Noche y niebla”, *EP* No. 34, 3-9/85, 10. Con el mismo título bautizará, un cuarto de siglo después, su libro precitado. Uno de sus textos analiza el decreto ejecutivo del mismo nombre y lo presenta como antecedente de las desapariciones forzadas, en línea con lo expuesto en la columna (Mattarollo, *Noche y niebla*, 17-23).

juicio a los excomandantes debía expresar tanto un deseo legítimo de justicia de la sociedad argentina (ya que no de “venganza”) como un nuevo capítulo de la pugna universal por los derechos de la Humanidad. Con la diferencia, reveladora del reconocimiento expectante de Mattarollo (y de otros y otras referentes de derechos humanos) a la labor de la Cámara Federal, de atribuirle al sistema judicial local la capacidad y legitimidad suficientes para viabilizar esas expectativas.

23

Por otro lado, en la columna recién aludida quedaba marcada la preferencia por las categorías de “delitos de lesa humanidad” y “terrorismo de Estado” en disfavor de la calificación de “genocidio”, empleada para el caso armenio.⁷⁷ Acaso por la aparente falta de relación de la represión con un componente étnico y nacional, Mattarollo prefirió emplear la acepción más circunscrita de “genocidio económico”, relativa a las implicancias neoliberales de la dictadura. Si bien el término sin añadidos compuso el discurso de la CADHU para concitar la sensibilidad de los interlocutores europeos con intención “política y movilizadora” y para promover una reforma de la Convención citada, en su caso la adjetivación permitía remarcar la finalidad económica instrumental del exterminio, evidente en las políticas económicas, en la especial dirección represiva al movimiento obrero y en hechos de corrupción estatales -como la nacionalización fraudulenta de la empresa eléctrica Ítalo, cuya investigación judicial fue cubierta por EP-.⁷⁸

⁷⁷ El concepto de “genocidio” fue inscrito en el derecho internacional por la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1949, adoptada por Argentina en 1956. Daniel Feierstein *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina* (Buenos Aires: FCE, 2010). Destaca este autor que el Código Penal argentino define las prácticas delictivas sin detenerse en las características de la víctima y que hasta el presente no recoge la figura (invocada por primera vez en el fallo de 2011 que condenó al represor Miguel Etchecolatz). Pero que, pese a esa limitación, admite de hecho a las víctimas integrantes de un “grupo político”. Ver también Guthmann, “Sociedad civil”.

⁷⁸ Mattarollo, “Noche y niebla”, *EP* No. 34, 3-9/5/85, 10; Mattarollo, “Muertos en combate”. *EP* No.31, 12-18/4/85, 7. Sobre el término “genocidio económico” confróntese: Copello, “La CADHU en los foros internacionales”, 135. La referencia estilística en Luciano Alonso, “Las violencias de Estado durante la última dictadura argentina: problemas de definición y análisis socio-histórico”, en *América Latina. Tiempos de violencias*, coordinado por Waldo Ansaldi y Verónica Giordano (Buenos Aires: Ariel, 2014), 206. Sobre el uso ubicuo general de “genocidio” por la CADHU, Silvana Jensen, “Argentina: Proceso al Genocidio”, 73-74; Feierstein, *El genocidio*, 280; González Tizón, “La CADHU”, 87-88. Durante los años estudiados la noción fue asociada por Mattarollo, de acuerdo con la letra de la Convención, con los crímenes estatales que excluían motivaciones políticas, hecha la salvedad de los perpe-

Tal implicancia se revelaba en las políticas económicas seguidas, en la incidencia de los obreros en la cuantía de desapariciones y en las directivas represivas orientadas al ámbito fabril, al igual que en hechos de corrupción estatales y en la complicidad civil respectiva. La trama había alcanzado incluso a “los mismos integrantes del gabinete nacional” y este señalamiento congeniaba con las críticas de *EP* a un gobierno que, en ciertos aspectos, no terminaba de demostrar el corte con el pasado reciente preconizado por Alfonsín.⁷⁹ Las políticas económicas dictatoriales debían llevar a ampliar las indagaciones por los delitos civiles y de orden económico, como parte del compromiso del recobrado orden constitucional con la “satisfacción de las necesidades básicas”.⁸⁰ Quedaba evidenciado el alcance restringido de los juzgamientos en curso, al excluir al conjunto de autores materiales y omitir a los civiles beneficiados por la acción de los primeros. Al calificar la democracia en términos “sociales”, Mattarollo terciaba con los debates intelectuales del momento frente a las visiones unívocamente institucionalistas, liberales políticas o “formalistas”.⁸¹ Quedaba sentado por otra parte que al objetar las decisiones oficiales su perspectiva, como la del semanario, no era rupturista, al disputar los contenidos democráticos antes que las reglas institucionales. Mediante la glosa de un reciente discurso presidencial, concluía su columna precitada afirmando que el estado de Derecho enaltecido en la exposición “no

trados contra pueblos opuestos al colonialismo. Tampoco existía en la época unanimidad entre los expertos en derechos humanos sobre su tipificación. Para 1987, fue favorable a la calificación de las intenciones y resultados del terrorismo de Estado como “genocidas” en tanto se incorporara a la Convención la causalidad política. Cf. José Díaz Colodrero y Mónica Abella, *Punto Final. Amnistía o voluntad popular* (Buenos Aires: Puntosur, 1987), 183. Ver también Guthmann, “Sociedad civil”, 133 (nota 7).

⁷⁹ Mattarollo, “Noche y niebla”, 10 (cita entrecomillada textual). Al respecto, *EP* denunció que el vicepresidente Víctor Martínez y el senador radical Fernando De la Rúa estaban relacionados con personeros dictatoriales, eran afines a los postulados neoliberales y (en el caso de De la Rúa) al economista Domingo Cavallo, connotado por su implicancia en la “licuación” estatal de la deuda externa privada en 1982. Ver: “Conexión Córdoba”, *EP* No. 1, 15-21/9/84, 4. Confróntese también la portada del No. 29 fechado desde el 29/3 hasta el 4/4/85 y notas en 2-3.

⁸⁰ Mattarollo, “El presidente, el juicio y la reconciliación”, *EP* No. 44, 12-18/7/85, 5.

⁸¹ Reano y Smola, *Palabras políticas*, 118.

existe sin la verdad y sin la justicia [y] requiere también un contenido social, para que la paz y la reconciliación sean posibles”.⁸²

En suma, la narrativa humanitaria proveía referencias históricas y un acervo terminológico para aprehender los crímenes masivos y aberrantes del presente y conectarlos con los del pasado, como afrentas universales de imprescriptible punición (“lesa humanidad”) y estricta raigambre estatal (“terrorismo de Estado”). Con base en esos antecedentes y en los de su trayectoria particular, Mattarollo le dio raigambre explicativa económico política y enfatizó las responsabilidades civiles. Este enfoque denotó, entonces, la compleja imbricación del “imaginario revolucionario” y la interpretación en clave antiimperialista de otrora con los parámetros normativos y discursivos legales-humanitarios.⁸³

En los días preliminares al juicio, enfocó sus columnas en las declaraciones de los principales imputados ante el CSFA para detenerse en su reiterada negación de la represión ilegal. En esta actitud advirtió el que sería el núcleo argumentativo de su posterior defensa en la instancia civil.⁸⁴ En particular, apuntó de dos maneras a antagonizar las alegaciones sobre la legalidad de su acción y al desconocimiento de la responsabilidad en el mandato de prácticas inaceptables a sus subordinados, al carácter político de lo actuado y al estatus de las víctimas. Por una parte, lo hizo asociándolas al esquema represivo continental de adscripción foránea, la DSN, señalado oportunamente por la CADHU para explicar los fundamentos de la estrategia represiva clandestina, generalizada y con coordinación regional de las Juntas y su objetivo económico (que daba

⁸² Mattarollo, “El presidente, el juicio y la reconciliación”, *EP* No. 44, 12-18/7/85, 5. Aquí se cita un discurso pronunciado el 5/7/85, mientras arreciaban los rumores de amnistía (Galante, *El juicio a las Juntas*, 171-173). Ver <http://www.alfonsin.org/discurso-en-la-cena-de-camaderia-de-las-fuerzas-armadas/2/3/24>. La ambigüedad del titular del Ejército, general Ríos Erenú, favorable al juicio pero demandante de una posterior “solución política”, fue replicada por algunos funcionarios oficiales y provocó que *EP* se opusiera e informara que Alfonsín la descartaba. Ver: *EP* No. 43, 5-11/7/85, portada y 2-5; Rodolfo Mattarollo, “El dilema de la amnistía”, *EP* No. 43, 5-11/7/85, 5.

⁸³ González Tizón, “La CADHU y la producción testimonial”, 87 y 103; Copello, “La CADHU en los foros internacionales”, 137.

⁸⁴ Mattarollo, “Videla en guerra”, *EP* No. 29, 29/3 al 4/4/85, 9; Mattarollo, “Por qué niegan”, *EP* No. 32, 19-25/4/85, 9. Sobre las declaraciones de Videla y Massera ante el CSFA, ver Camarasa, Felice y González, *El juicio*, 46-53. A diferencia del basamento internacional de Mattarollo, Mántaras descalificó lo actuado por el CSFA con base en el Código Penal, el Procesal Penal y el de Justicia Militar, materias de su propia especialización. Mántaras, “Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Nunca hay delito”, *EP* No. 4, 6-12/10/84, 3.

“insinceridad” a su argumentación ideológica).⁸⁵ En segundo lugar, recuperó el paralelismo con Núremberg, para homologar en la negación a los miembros de la Junta declarantes por entonces -Videla y Massera- y a los jefes nazis. Luego, la justificación consonante de Videla sobre la existencia de un estado de “guerra total”, reiterada por las defensas castrenses,⁸⁶ encubría el abuso criminal de la fuerza contrario a las Convenciones de Ginebra. Con intención de criterio ecuaníme, el columnista reconocía que el estatus beligerante relativo a ese cuerpo normativo había sido reclamado por las organizaciones armadas,⁸⁷ pero la desproporción de fuerzas y la clandestinidad de la operación estatal desmentían una situación bélica: “En realidad, desapariciones forzadas, asesinatos masivos y torturas fueron en Argentina crímenes de lesa humanidad cometidos *fuera del marco de un conflicto armado*”.⁸⁸ Esta calificación lo llevó a recordar la imposibilidad de amnistía para tales hechos y a ponderar frente a la cosmovisión de DSN las nuevas orientaciones de la política de defensa oficial, respaldadas por el semanario.

Como parte de la alegación bélica de las defensas durante el transcurso del juicio, la asignación de responsabilidades a las víctimas por sus eventuales opciones políticas rondaría polémicamente la instancia declaratoria -incluidas las reacciones de quienes testimoniaban ante lo entendido como una estigmatización procesal y social por su militancia-,⁸⁹ conforme quedó reflejado en señalamientos acusatorios y declaraciones como las de Álvaro Alsogaray.⁹⁰ A ellos, Mattarollo opuso nuevamente los datos autoritativos y expertos de la institucionalidad humanitaria. De consuno, los informes anuales del grupo especial sobre Derechos Humanos de la ONU y de la CIDH y una referencia al *Nunca Más* -su calificación de los “crímenes de lesa humanidad”-, demostraba

⁸⁵ Jensen, “Argentina: Proceso al Genocidio”, 75.

⁸⁶ Camarasa, Felice y González, *El juicio*, 47-48; Galante, *El juicio a las Juntas*, 99-106.

⁸⁷ Alonso, “Las violencias de Estado”, 196.

⁸⁸ Mattarollo, “Videla en guerra”. *EP* No. 29, 29/3 al 4/4/85, 9 (bastardillas del original).

⁸⁹ Esta interpretación filtraba cada tanto en *EP*. Por ejemplo, una lectora en apoyo a los juicios declaraba que “cuando [los militares] recibieron la orden de aniquilar la subversión, fracasaron en su intento, aniquilaron a los subversivos y a los inocentes, olvidando que las ideas no se matan”. Carta de Nilda Martini de Albornoz, *EP* No. 51, 30-8 al 5/9/85, 17; Crenzel, *La historia política*, 58.

⁹⁰ Alsogaray, líder de la Unión del Centro Democrático, principal partido de derecha, había afirmado que los desaparecidos habían “muerto en combate”, y calificado de “falso de punta a punta” el contenido del informe de la CONADEP (Aboy Carlés, *Las dos fronteras*, 195); Mattarollo, “Muertos en combate”, *EP* No. 31, 12-18/4/85, 7.

por el análisis ocupacional y etario de desaparecidos y desaparecidas, incluidos niños y niñas, su condición inerme y no clandestina.⁹¹ El énfasis en la “inocencia” se acompañaba del señalamiento de la eliminación de la capacidad operativa guerrillera para la época del golpe de Estado. Desligado el activismo revolucionario del desencadenamiento represivo posterior a 1976, toda puesta en “simetría” con los perpetradores se revelaba improcedente y, a falta de contendientes reales, quedaba descalificado el argumento bélico. Aunque el planteo mantenía la diferencia entre las personas ajenas e involucradas en actividades militantes, la invalidación antedicha contestaba la estrategia discursiva descalificadora de las víctimas. En consecuencia, la “verdad” jurídicamente producida indicaba la comisión de un proceso de exterminio de opositores, disidentes y asimismo de personas no implicadas, siendo todas por igual parte inseparable de los afectados.⁹² Es más, al calificar a las víctimas

27

⁹¹ Crenzel, *La historia política*, 96; Franco, *El final del silencio*, 256; Galante, *El juicio a las Juntas*, 127. Una concordante construcción victimaria ofrecía Mántaras, compuesta de “civiles pacíficos, ajenos por completo al terrorismo” y ejemplificada por los adolescentes cuyo secuestro y desaparición en septiembre de 1976 fue, a partir del testimonio de uno de los sobrevivientes, signado emblemáticamente por el activismo en favor del boleto estudiantil secundario. La columnista los describía como “jovencitos de quince años” cuya “única actividad” había consistido en aquella demanda. En el mismo texto reconocía la pertinencia jurídica del concepto de “genocidio” para calificar el terrorismo de Estado, diferenciándose del empleo más retórico político de Mattarollo. Pero, como este, reconoció su exterioridad presente al cuerpo normativo argentino. Confróntese: Mántaras, “Testimonios decisivos. La contundencia de las pruebas”, *EP* No. 36, 17-23/5/85, 9. Dos décadas en su libro precitado modifica su enfoque y problematiza la categoría con base en el derecho internacional. Ver también: Galante, *El juicio a las Juntas*, 280-281.

⁹² Un balance personal de Mattarollo sobre la lucha armada y el rol del ERP, en Memoria Abierta, entrevista. En otro lugar y citó un informe de la CIDH previo a su visita de 1979, que señalaba que los gobiernos debían enfrentar toda “amenaza subversiva” (destacado nuestro) mediante herramientas legales. El uso del autor sin comillas de “subversión” asumía un término empleado para estigmatizar durante la dictadura toda disidencia y en particular las experiencias guerrilleras, que permeó la acusación y el discurso oficial para constituir el polo contrapuesto al terrorismo de Estado. Franco, *El exilio*, 38; Franco, *El final del silencio*, 34 y revéase la carta de la lectora en nota al pie 91. Pero su efecto semántico apuntó, de manera equivalente al planteo de la fiscalía, a remarcar la relevancia secundaria de los eventuales actos “subversivos” respecto a la responsabilidad estatal, con acuerdo a la doctrina jurídica internacional de la época. Mattarollo, “Bien o mal secuestrados”, *EP* No.36, 17-23/5/85, 7. Otra impugnación similar del paralelismo entre el Estado y la insurgencia en Horacio Verbitsky, “La derrota de la subversión”, *EP* No. 39, 7-13/6/85, 10. Por la misma época el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) fundamentó, con base en fuentes estatales,

militantes no por su activismo sino por su “resistencia” al golpe de Estado, les era provista justificación en términos constitucionales. Su caracterización como “opositores” y “disidentes” marcaba, a la vez, diferencia con la desidentificación política privilegiada en la instancia judicial y parecía aproximarse a las posiciones de las Madres de Plaza de Mayo, quienes comenzaba a reivindicar -no sin fuertes debates internos- su condición mayoritaria de “opositores políticos” de forma similar.⁹³

En cuanto a la justificación política castrense de la represión, Mattarollo impugnó igualmente el intento de inscribirla en el marco legal por su remisión al decreto del gobierno justicialista de 1975.⁹⁴ El carácter universal y aberrante de los delitos hacía inescapable la responsabilidad de las Juntas y de cada mando comprometido, y la experiencia alemana resultaba emblemática también en tal sentido. Su comparación textual entre una directiva del Ejército, citada por el CSFA en su indagatoria a Videla, con otra de Hitler al mariscal Keitel, sugería al lectorado que en la aparentemente circunspecta letra administrativa y normativa de todos los Estados dictatoriales podían hallarse elementos instigadores de la operatoria criminal.⁹⁵ Por lo tanto, la ilegalidad manifiesta de órdenes y procedimientos y su negación pública invalidaban toda justificación política. Poco tiempo antes, el autor había esgrimido una polarización alternativa a la de los “extremismos”, que contraponía desde el plano jurídico el sentido político del activismo revolucionario al terrorismo estatal. Para ello tomó ejemplos de la defensa pública de militantes encarcelados la Alemania nazi, la España franquista y la Cuba de Fulgencio Batista. Los jerarcas castrenses personificaban una clandestinidad ilegal no reconocida a los militantes, caracterizados no como revolucionarios sino como “resistentes antifascistas”, y por ello inscritos en el derecho de resistencia a la opresión. Desligados en el análisis de la caracterización legal “de ruptura” de antaño, su accionar era adscripto a los preceptos constitucionales y humanitarios, siendo el eje de confrontación revolución/dictadura desplazado (y despolitizado

las alegaciones sobre la existencia de una situación beligerante. Armony, *La Argentina, los Estados Unidos*, 82.

⁹³ Ulises Gorini, *La otra lucha. Historia de las Madres de Plaza de Mayo 1983-1986* (Buenos Aires: EDULP, 2017), 158 y 401-416.

⁹⁴ Sobre el decreto, ver Franco, *El final del silencio*, 184-189; Galante, *El juicio a las Juntas*, 140-141.

⁹⁵ Mattarollo, “Noche y niebla”, *EP* No. 34, 3-9/5/85, 10.

respecto a su sentido original) en su primer término por el que lo oponía al Estado de Derecho.⁹⁶

La participación de los civiles en la represión y en su encubrimiento quedó de manifiesto ya en la fase inicial del juicio. Uno de los primeros declarantes, Theo Van Boven, antiguo director de la división de Derechos Humanos de la ONU y actor clave en la instalación de las denuncias en ese ámbito, dejó sentada la operatoria de los diplomáticos argentinos en esa esfera, particularmente la de Gabriel Martínez, representante ante el organismo.⁹⁷ Mattarollo señaló la escena descrita por Van Boven como demostrativa del rol obstaculizador e intimidatorio de los funcionarios argentinos en una columna de ostensible impronta experiencial, que dialogaba de hecho con otra contigua. En esta, María Seoane había transcritto los recuerdos de Matilde Herrera sobre su entrevista informal en 1979 junto con otras madres de desaparecidos y desaparecidas, integrantes de CO.SO.FAM. con el funcionario Mario Amadeo.⁹⁸ Antiguo militante nacionalista, Amadeo fue asignado al integrante cuerpo diplomático en Ginebra como experto en derechos humanos y, por ende, era contradictor calificado del activismo humanitario. No obstante, conforme el testimonio de Herrera se había mostrado atribulado ante sus exposiciones. En tanto la figura de Martínez representaba la negación, Amadeo plasmaba para Mattarollo una “conciencia desgarrada” que desde el interior del elenco oficial confirmaba la veracidad de lo denunciado. La fuerza verosimilizadora de las evocaciones personales ratificaba las declaraciones de una autoridad internacional como Van Boven sobre la venalidad diplomática. En la misma dirección interpretó las de otro testigo civil, el ex director del diario *Buenos Aires Herald*, Robert

⁹⁶ Mattarollo, “Por qué niegan”, *EP* No. 32, 19-25/4/85, 9 (citas textuales). Se mencionan dos casos célebres de defensa “de ruptura”, el de Jorge Dimitrov, acusado por el incendio del Reichstag en 1932, y el de Fidel Castro por la toma del cuartel de Moncada, quedando sin identificar el español Las estrategias “de ruptura” y de “convivencia” fueron teorizadas por el abogado francés Jacques Vergés. La primera implicaba la impugnación de la legitimidad del sistema judicial mismo y fue habitualmente combinada con la de “convivencia” en la labor de la Gremial de Abogados. El volumen de Memoria Abierta precitado abreva en el testimonio de Mattarollo aquí empleado y en el de Carlos González Gartland con relación a la defensa de los imputados por el asesinato del general Juan Carlos Sánchez y el secuestro y asesinato del empresario Oberdan Sallustro. Memoria Abierta, entrevista; Memoria Abierta, *Abogados, derecho y política*, 22-24; véase también Chama, *La defensa*, 204-206.

⁹⁷ Camarasa, Felice y González, *El juicio*, 108-110.

⁹⁸ Mattarollo, “La “diplomacia” castrense”, *EP* No. 33, 26/4-2/5/85, 7; María Seoane, “Las reuniones secretas de Mario Amadeo”, *EP* No. 33, 26/4-2/5/85, 7.

Cox, relacionado con los círculos de poder económico de la dictadura. Su réplica indignada a la pregunta del defensor del general Viola sobre la presunta condición “terrorista” de la hija desaparecida del experto en educación y presidente del CELS, Emilio Mignone, signó para Mattarollo el reconocimiento del criterio de inocencia entre antiguos partidarios dictatoriales, y las fisuras del consenso represivo.⁹⁹

30 En su impugnación argumental de los acusados y de sus defensas el autor evidenció, asimismo, coincidencias con el discurso oficial sobre la relación entre el encuadre legal y la “reforma cultural” de la sociedad. Su atención al concepto de “juridicidad”, expuesto por el presidente durante el discurso a los mandos, ponía de manifiesto esta proximidad.¹⁰⁰ Alfonsín había alegado la progresiva pérdida del horizonte jurídico como problema nacional decisivo a partir del golpe de Estado de 1930. Esta construcción acorde al efecto “de frontera” perseguido por su oratoria, focalizaba en el irrespeto a las reglas comunes el origen de los golpes de Estado y la insurgencia revolucionaria. La legalidad y democracia representativa fueron aunadas en su discurso como las formas excluyentes de resolución de las disensiones sectoriales, quedando así el orden jurídico y la comunidad política reconciliados.¹⁰¹ Mattarollo dio a esta alocución relieve cultural, al considerar que las innovaciones normativas y el sentido aleccionador del juicio debían consolidar el sustrato simbólico favorable a una nueva “cultura jurídica”¹⁰² En esa tarea identificaba su empresa intelectual específica, consignada elocuentemente como “la ‘civilización de los derechos humanos’ que tratamos de construir”.¹⁰³

Su reflexión culturalista habilitaba, en tal sentido, la pregunta sobre el rol y valores del campo profesional. Porque, así como la escena del juicio venía a instalar la imagen de la legalidad en acto,¹⁰⁴ el desempeño de las defensas de

⁹⁹ Mattarollo, “Bien o mal secuestrados”, *EP* No. 36, 17-23/5/85, 7. El *Buenos Aires Herald* apoyó la política económica pero condenó la represión ilegal (Franco, *El final del silencio*, 178-179).

¹⁰⁰ Mattarollo, “El presidente, el juicio y la reconciliación”, *EP* No. 44, 12-18/7/85, 5.

¹⁰¹ Galante, *El juicio a las Juntas*, 158.

¹⁰² Mattarollo, “El presidente, el juicio y la reconciliación”, *EP* No. 44, 12-18/7/85, 5.

¹⁰³ Mattarollo, “El otro juicio”, *EP* No. 37, 24-30/5/85, 8. La frase entrecomillada del autor no era propia. En *Humor* la había sindicado al experto rumano en derecho internacional Eugene Aroneanu (Soriano, “Reportaje”, 80), quien recopiló testimonios y documentación sobre los campos de concentración y exterminio empleados en Núremberg y además desarrolló doctrina sobre la figura del crimen de lesa humanidad.

¹⁰⁴ Reano y Smola, *Palabras políticas*, 165.

los represores dejaba sentado un dilema ético. El que la progresión testimonial tocara “la noche de las corbatas”¹⁰⁵ especificó, precisamente, ese debate frente al caso extremo de la desaparición de agentes legales. Pero para Mattarollo devino, sobre todo, por la exhibición de conocimiento sobre los testigos demostrada por las defensas, que había llevado al fiscal Strassera a afirmar que fue extraído de fuentes de inteligencia mediante la aplicación de torturas.¹⁰⁶ En su columna convalidó esa postura por la clave humanitaria, con menciones a jurisprudencia estadounidense y a una codificación profesional propuesta por Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas sobre la invalidez de los testimonios bajo apremios ilegales. El acervo doctrinario de un país referente del desarrollo jurídico, de la continuidad del Estado de Derecho y de la preservación de los derechos individuales, junto al emanado de dos entidades relevantes de la red transnacional humanitaria, daban consiguientemente la razón a Strassera.¹⁰⁷ Por lo tanto, los letrados eran asemejados a sus defendidos y quedaban descalificados en su autoridad moral e idoneidad profesional; por contraste, aquellos objeto de la represión estatal encarnaban la legalidad avasallada junto al resto de las víctimas y en función del ejercicio legítimo del oficio. La evidencia de orden local y universal demostraba, en consecuencia, que las defensas exponían, por sobre sus formulismos jurídicos, la “corrosión del orden legal” (sic) sufrida por la Argentina en los años dictatoriales (Mattarollo personificaba en ellos lo que Strassera a posteriori en su alegato denominaría “subversión jurídica”).¹⁰⁸

Ulterior demostración de su desapego al orden legal serían las exposiciones finales de cada defensor. De ellas, enumeró la apología de la aplicación de represalias en supuesta conformidad con el derecho internacional, planteada por el abogado de Massera, Prats Cardona; del empleo de cualquier medio en conflicto bélico por Goldaracena, defensor de Lambruschini, y del derecho al botín y a ajusticiar a los vencidos por el de Galtieri, Munilla Lacasa.¹⁰⁹ Tales

¹⁰⁵ Así se denominó al secuestro y desaparición de un grupo de personas, entre ellas abogados, en la ciudad de Mar del Plata en julio de 1977. Son transcriptos trechos del testimonio de Martha Haydeé García de Candeloro, esposa de Jorge Candeloro, uno de los letrados desaparecidos.

¹⁰⁶ Camarasa, Felice y González, *El juicio*, 188.

¹⁰⁷ Mattarollo, “La ética de los abogados”. *EP* n° 40, 14-20/6/1985, 11.

¹⁰⁸ Reano y Smola, *Palabras políticas*, 162.

¹⁰⁹ Mattarollo, “Proceso al terrorismo de estado. La primera Junta no se arrepiente”, *EP* No. 57, 11-17/10/85, 4-5; Mattarollo, “El pesimismo de las defensas”, *EP* No. 58, 18-24/10/85,

premisas invalidaban, para Mattarollo, los señalamientos de los excomandantes sobre la comisión de “excesos” o “errores” por parte de sus subordinados y demostraban por el contrario la infracción absoluta y por principio de tratados y convenios internacionales.¹¹⁰ De igual modo, fustigó la reivindicación de Agosti de su participación en el golpe de Estado de 1951 contra el gobierno constitucional justicialista y la homologación positiva de su defensor entre la dictadura argentina y la franquista por sus comunes posicionamientos anticomunistas -en contestación a una alusión de la fiscalía-.¹¹¹ La mala fe argumental de defensas y acusados frente a los valores humanitarios y democráticos, universalmente incuestionables, refrendaba por otra vía la veracidad probatoria de la acumulación testimonial y documental.

De los alegatos a la condena. Avances y decepciones

Tras la resonante exposición acusatoria de la fiscalía, el análisis respectivo del columnista ocupó una página completa del semanario.¹¹² De entrada marcó las limitaciones de su enfoque, medidos con relación a las expectativas de los organismos y a los parámetros humanitarios:

“El alegato de la fiscalía se inscribe de lleno dentro de una opción del Poder Ejecutivo que se inclinó desde el principio por establecer la responsabilidad

5; Mattarollo, “Alegatos de la muerte”, *EP* No. 59, 25-31/10/85, 5.

¹¹⁰ Mattarollo, “Proceso al terrorismo de estado”, 5; Mattarollo, “El pesimismo de las defensas”, 5. En una columna contigua, Matilde Herrera confrontó las acusaciones de las defensas a los organismos humanitarios por sus supuestas conexiones con el “terrorismo subversivo”, historiando brevemente la trayectoria de la CIDH, la CADHU y el CASI, sus propósitos declarados, intervenciones en foros reconocidos y conformación profesional de sus miembros. Esta caracterización profesional del activismo armonizaba con con la trama de constitución de la verdad sobre la represión, socialmente reconocida (“una verdad que el pueblo conoce”). Matilde Herrera, “La defensa de la muerte. Los gritos que no escuchó Massera”, *EP* No. 57, 11-17/10/84, 5. Nuestra cita entre paréntesis parafrasea la conclusión de Herrera, “Refrito de falsedades”, *EP* No. 59, 25-31/10/85, 5.

¹¹¹ Strassera había mencionado en su alegato el grito intempestivo “viva la muerte” del general franquista Millán-Astray para simbolizar una violencia política a ser suprimida de la vida nacional. Camarasa, Felice y González, *El juicio*, 186. Al promediar el primer año de la Guerra Civil, y durante un acto público en Salamanca, parte de la zona sublevada, Millán contestó de ese modo la intervención del filósofo Miguel de Unamuno, rector de la Universidad local. Inicialmente partidario de los golpistas, Unamuno había salido al cruce de otros discursos elogiosos del nuevo régimen dictatorial.

¹¹² Mattarollo, “Se aproxima la justicia. La hora de la acusación”. *EP* No.54, 20-28/9/1985, 5.

criminal de los excomandantes en el plano jurídico y renunció a determinar su responsabilidad política. Pero la participación criminal, en una escala nacional, tiende a escapar de las categorías habituales del derecho penal, que ante todo tiene en cuenta la complicidad ordinaria. No es difícil comprender la complejidad de la cuestión cuando se está -como lo dijo la Fiscalía- frente a crímenes de lesa humanidad".¹¹³

No obstante, para el columnista, las figuras penales propuestas, la contemplación de jurisprudencia nacional y también extranjera y la "moderna doctrina penal" (sic) puesta en juego por la fiscalía confirmaban varias alegaciones avanzadas en el semanario. Quedaban probadas la planificación represiva clandestina; la improcedencia de la equiparación entre el Estado y las fuerzas guerrilleras y la inexistencia de un estado bélico; la asignación autoritativa a las Juntas y al presidente de facto saliente, bajo la tesis de la responsabilidad mediata, entre otros tópicos.¹¹⁴ Por otro lado, dejaba sentadas sus disidencias en cuanto a la individualización penal de las imputaciones, que contrastaba con la planificación por parte de las Juntas, y con su acotamiento de las amonestaciones por haberse obviado las complicidades civiles. En el alegato encontró, no obstante, señales ejemplarizantes del "no retorno" y "renacimiento" (sic) del orden republicano.¹¹⁵ Sobre todo, la instancia acusatoria indirectamente validaba la labor humanitaria de difusión y denuncia a través de la intervención de unos "expertos internacionales" (sic) anónimos -de los que era parte el autor- y de la CONADEP, descrita como "insospechable" en su actuación. De manera emblemática quedaba en su narrativa soldado el reconocimiento mutuo entre la Justicia y el activismo humanitario, al fundir la afirmación de Strassera sobre las condenas como prenda de una paz "basada en la memoria y justicia" con el llamado a "negar el olvido" de Julio Cortázar,

¹¹³ Mattarollo, "Se aproxima la justicia", 5.

¹¹⁴ Mattarollo, "Se aproxima la justicia", 5; Mattarollo, "Los ecos de la acusación", EP No. 55, 27-9 al 1-10/10/85, 8. Asimismo, valoró positivamente la severidad de las penas solicitadas.

¹¹⁵ "Los ecos de la acusación". EP No. 55, 27-9 al 1-10/10/85, 8; Reano y Smola, *Palabras políticas*, 163-164. Del otro lado quedaban las fuerzas del "olvido", cómplices de los perpetradores, que personificó en el Episcopado promotor de la "reconciliación" y, ante el juicio, de una moderación en las penas.

icónico personero de la denuncia internacional.¹¹⁶ En conjunto, el resultado del juicio, abonaría el avance “civilizatorio” global en términos jurídicos.¹¹⁷

34

En paralelo al tramo concluyente del alegato acusatorio y de los de las defensas, recrudecieron las manifestaciones de malestar castrense, mientras avanzaba la campaña electoral para la renovación parlamentaria, que depararía resultados positivos al oficialismo. La revista interpretó los conatos conspirativos en estrecha sintonía política coyuntural, y llamó a generar una “amplia concentración democrática” para demostrar el apoyo ciudadano al régimen democrático, a las medidas tomadas el 21 de octubre para detener a posibles implicados golpistas (que llevarían a la declaración por decreto de Estado de Sitio hasta diciembre) y al juicio en sí. Varios de los mencionados habían sido denunciados por el medio, hecho que certificaba para el medio su profesión de fe democrática y la calidad de su tarea de investigación periodística.¹¹⁸

Una vez producido el fallo de la Cámara Federal, y tras un paréntesis de mes y medio sin publicaciones, Mattarollo lo evaluó con un largo artículo. La condición de nota de tapa ratificó que su autor era la voz autorizada para analizar su desenlace y posibles consecuencias derivadas, de acuerdo al acompañamiento decidido pero cauteloso dado por el medio al proceso editorial.¹¹⁹ Con la titulación “Condenas. El Punto inicial”, la portada combinaba en efecto, el reconocimiento con la demanda de continuidad frente a la voluntad de clausura gubernamental.¹²⁰ Así como desde el subtítulo era valorado el

¹¹⁶ Mattarollo mencionaba la comunicación de Cortázar “Negación del olvido”, presentada al Coloquio sobre las desapariciones de París el 1/2/1981. Mattarollo, “Los ecos de la acusación”. *EP* No. 55, 27-9 al 1-10/10/85, 8. Fragmentos de ella fueron previamente publicados en *Humor*, que lo había entrevistado e incluido colaboraciones de su autoría. Ver *Humor* No. 124, 3/84, 13.

¹¹⁷ Mattarollo, “Los alegatos”, *EP* No. 59, 25-31/10/85, 7. Aquí volvía a citar a Aroneanu como autor de la obra “clásica” (sic) *La civilización de los derechos humanos*.

¹¹⁸ Aboy Carlés, *Las dos fronteras*, 197. Para *EP* el juicio, conforme a encuestas de opinión no citadas, beneficiaba el desempeño electoral oficial. Galante analiza algunas (Galante, *El juicio a la Juntas*, 191-194) que abonan esa conjetura. La convocatoria en Gabetta, “Cerrar filas” y la declaración “A defender la democracia”, ambos en *EP* No. 59, 24-31/10/85, 40. Sobre los atentados, Sánchez, Luis, “Atentados. El gobierno progresa. Los que pierden el juicio”. *EP* No. 58, 11-17/10/85, 5.

¹¹⁹ Mattarollo, “Se necesitaba más coraje civil. Caín y Abel, el veredicto”. *EP* No. 66, 13-19/10/85, 2-3.

¹²⁰ Portada, *EP* No. 66, 13-19/10/85.

resultado del juicio por su parangón persistente con Núremberg -donde también se habían dictado absoluciones-, se endilgaba “incoherencia” a los jueces frente a la contundencia probatoria. En el editorial, Gabetta reconocía el simbolismo del fallo para consolidar el orden institucional democrático, más cuestionaba la irrisión de algunas penas y las faltas de mérito y remitía esas decisiones al clima de amedrentamiento, de oposición mediática y de renuencia oficial a publicitar el juicio y movilizar a la ciudadanía. Tratando de reflejar la posición de los organismos, el columnista señalaba su “decepción y rabia” (sic), mientras que fue destinada la contratapa a un reportaje al responsable del Servicio Paz y Justicia (SERPAJ) y premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, cuyas respuestas confirmaron la sintonía ideológica entre el medio y uno de los principales referentes del movimiento.¹²¹

35

Por su parte, la contribución de Mattarollo arguyó en términos jurídicos dicha valoración matizada. Los aspectos positivos fueron anudados al camino valorable del procesamiento del terrorismo de Estado por la democracia renacida, con hitos previos en la anulación de la autoamnistía, el *Nunca Más* y el prólogo de Sábado, el alegato de Strassera y el respaldo al proceso del decano de la Facultad de Derecho de la UBA. Desde ese ángulo, el fallo comportaba el desenlace de un trayecto donde convergían el movimiento de derechos humanos con sus expertos y expertas jurídicos, legitimado por el acompañamiento social (el veredicto era un “triumfo del pueblo argentino”), la decisión política oficial y el apoyo institucional, medido por el desempeño del Poder Judicial y la convalidación respectiva de la principal casa de estudio nacional del derecho. Sin embargo, era inconsistente y denotaba las

¹²¹ Gabetta, “El punto inicial”. *EP* nº 66, 13-19/10/185, 3; Mattarollo, “Se podía hacer más”. *EP* No. 67, 20-26/10/85, 3. Por error, acaso sintomático de la compleja recepción del veredicto, el título fue transcrito en el índice de tapa con sentido contrario: “El fallo: se podía hacer menos”. Seoane, María, “Entrevista con Adolfo Pérez Esquivel. ‘Para la Cámara no existió la dictadura’”. *EP* No. 66, 13-19/10/85, 54. Pérez Esquivel coincidió en rechazar la desestimación de la responsabilidad colectiva de las Juntas y deploró la falta de investigación sobre el destino de los niños secuestrados. La reacción al fallo en los organismos en Herrera, Matilde, “Familiares de desaparecidos. La angustia sigue reprimida”, *EP* No. 66, 13-19/10/85, 5; y en un compendio de declaraciones publicadas en el mismo número que, más allá de sus diferencias, compartían la valoración negativa. Se incluyen las de Abuelas de Plaza de Mayo, Familiares de Detenidos-Desaparecidos por Razones Políticas y el CELS y, a título personal, las de Graciela Fernández Mejjide (APDH), Hebe de Bonafini (Madres), Emilio Mignone y Augusto Conte (CELS) y de dos ex detenidos-desaparecidos, Jorge Watts y Claudio Tamburrini. Un análisis de las repercusiones del fallo entre los organismos, en Galante, *El juicio a las Juntas*, 181-186.

complejidades políticas de su emisión (el mencionado decano había anticipado, citaba Mattarollo, la posibilidad de las absoluciones y atenuaciones de penas).

36 El columnista proponía esa interpretación para distinguir en su letra la contundencia de los fundamentos como expresión de la atención a los planteos de la fiscalía de la insuficiencia del tramo resolutorio, que evidenciaría las concesiones de los cortesanos. Se revelaba un saldo decepcionante y su falta de “coraje civil” -aunque Gabetta había señalado, apelando a fuentes no reveladas que daban pauta de los contactos del semanario, la inexistencia de presiones oficiales-, en detrimento del deseo de justicia de las víctimas y menoscabo del humor social. Este carácter ideológico-político y coyuntural del derecho quedaba en evidencia, en tanto, por su transposición en criterios jurídicos que Mattarollo desentrañaba para el gran público. En el fallo, destacó, se había optado por aplicar el principio “de libre convicción” en disfavor del de “intima convicción”. Como consecuencia, la adscripción al derecho penal vernáculo y a la fundamentación probatoria racional había llevado a los jueces a relegar el aporte testimonial sobre las desapariciones y a privilegiar la ausencia generalizada de restos humanos, obviando lo que su convencimiento personal derivado de aquellos relatos les podía dictar. La discutible opción de tratamiento de las pruebas había beneficiado a los acusados, al resultar condenados solo por los asesinatos comprobados y por ser casi totalmente omitida la indagación de los delitos conexos de secuestro y cautiverio de niños y niñas (esta última, demanda insistente de los organismos, como evidenciaban las declaraciones de Pérez Esquivel, había estimulado la formación de uno específico, Abuelas de Plaza de Mayo).

Contra los deseos e intenciones del activismo humanitario e incluso de la fiscalía, por tanto, la desaparición forzada, un “crimen internacional” carente de figura penal, no fue representada como tal en las condenas.¹²² Quedaban de tal forma de manifiesto no solo las condiciones particulares en que la Cámara había dado su pronunciamiento, sino también la moderada recepción del paradigma humanitario y de los antecedentes jurisprudenciales foráneos en la materia en el medio local. Acorde a este contexto, Mattarollo insistiría

¹²² Jensen, “Los exiliados argentinos”, 141; Galante, *El juicio a las Juntas*, 75. La “libre convicción” (o “sana crítica racional”), relativa a la fundamentación racional de la prueba, era en rigor el criterio prescrito por el Código de Procedimiento Penal vigente en la época. El de “intima convicción”, basado en las creencias personales, está asociado a la doctrina y práctica estadounidense de los juicios por jurados. Ver: Julio Maier B. J., *Derecho Penal Procesal. Tomo III. Parte General* (Buenos Aires: Editores del Puerto, 2011), 102-103 y 106-107. Debo y agradezco el asesoramiento para este punto a Martín G. Perel.

con la interpretación asimiladora del derecho penal argentino, destacando la existencia de previsiones para proveer un castigo más exhaustivo con independencia de la falta de antecedentes. Su siguiente columna resumió desde el título en esa dirección amén de la claudicación política oficial (“se podía hacer más”), abundando sobre la figura de la “asociación ilícita” para la calificación de responsabilidades de las Juntas. También en este caso el ejemplo de Núremberg sentaba doctrina al demostrar la plausibilidad de la responsabilización individual de los agentes estatales.¹²³

37

En suma, desde sus columnas, Mattarollo evaluó las condenas como un reconocimiento parcial y distorsionado de la Justicia reclamada por la acusación y los organismos de derechos humanos. Importantes pero insuficientes, debían constituir el “punto inicial” de la extensión de los procesamientos a todos los responsables. De hecho, los resquicios abiertos primero por el Código de Justicia Militar reformado y luego por el veredicto condenatorio habrían de alentar la factibilidad ulterior del reclamo, por la efectiva extensión de las imputaciones, para estupor gubernamental.

A modo de conclusión. Continuidad del activismo en desexilio.

Las consideraciones precedentes fueron resultado del estudio de dos trayectorias convergentes. La de un abogado que pasó del compromiso revolucionario tensionado por el ejercicio profesional al reenfoque institucional “experto” en derechos humanos en el contexto de exilio. Y la de una revista de actualidad política conducida que procuró albergar las esperanzas refundacionales desatadas en 1983 y apostó para ello a la defensa de la institucionalidad republicano-democrática como base de todo avance en términos progresistas. A partir de la literatura académica contemplada, pudo verse al de Mattarollo como caso ejemplar en los recorridos biográficos de “reconversión” en el campo jurídico en la historia reciente. La revisión personal, sea la posesión de competencias periodísticas, de los lazos personales cultivados en el exilio y la autoridad obtenida en la nueva condición de experticia, sea editorial por el perfil y coordenadas ideológicas del medio, dieron las bases de la inserción en

¹²³ Mattarollo, “Se podía hacer más”. *EP* No. 67, 20-26/10/85, 3. Ver Galante, *El juicio a las Juntas*, 179-185. Conocido el pronunciamiento, Strassera y su adjunto, Luis Moreno Ocampo, presentaron un recurso extraordinario ante la Corte Suprema para que se reconociera la existencia de un plan criminal y la responsabilidad colectiva de las Juntas, y para que el punto 30° del fallo vehiculizara la prosecución de los perpetradores directos. Mattarollo, “Se podía hacer más”, 188.

las páginas de *EP* para personificar la autoridad en materia jurídica del medio. Recorrer sus columnas permitió, entonces, observar la forma divulgativa en que importó y adaptó durante la inmediata postdictadura el conocimiento legal humanitario, sus referencias doctrinarias, conceptos y problemáticas, a la escena pública local. En este sentido, tal jurista compuso una labor intelectual pionera y en términos particulares previa a su desarrollo académico y funcional como especialista en derechos humanos.¹²⁴

La comprensión del campo profesional en términos de relaciones sociales de poder, heredada de anteriores certezas, y el imperativo de su adecuación a la doctrina humanitaria, le dieron una perspectiva a sus textos en ciertos aspectos alternativa a la ensayada por el nuevo gobierno en su política de derechos humanos y disidente respecto al seguimiento estricto del “paradigma jurídico” (tal como definió Crenzel). En vísperas del juicio, las columnas se internaron polémicamente en una escena pública dividida en cuanto a la atribución de sentido a hechos como la violencia política de los años 70, la identidad de los desaparecidos y la campaña de denuncia de la dictadura, en medio de rumores y maniobras conspirativas que auguraban un retorno al pasado ominoso.

En tal sentido, su enfoque didáctico se dirigió a un lectorado potencial escasamente enterado, pese a la predisposición presumible, de los desarrollos doctrinarios, redes y estrategias de intervención del activismo global, más allá del rol visible del movimiento de derechos humanos en el ámbito argentino. Con ello buscó, por una parte, legitimar la demanda de justicia de los organismos y víctimas particulares en términos éticos, legales y políticos. Por otra, frente a la magnitud inédita de los crímenes cometidos, intentó demostrar la insuficiencia de los cuerpos normativos nacionales para contemplar y configurar los crímenes y prever las condenas respectivas. En complemento, se impuso indicar las falencias del abordaje oficial y explicitar sus causales políticos. Por último, y en consonancia con lo anterior, se aplicó regularmente a comentar críticamente y refutar las argumentaciones puntuales de las defensas de los perpetradores bajo el presupuesto de que la doctrina jurídica internacional y la narrativa humanitaria constituían las más adecuadas matrices interpretativas y recursos para la obtención de Justicia y de que sus

¹²⁴ Evidentemente el caso estudiado no es único ni excepcional, entendemos que existe un campo promisorio de estudio sobre las participaciones periodísticas de los activistas jurídicos de derechos humanos en el periodo. Mencionaremos, además de las de Mántaras, las de Eduardo Luis Duhalde en varios medios, las de Jaime Emma en *Humor* y las registradas en *El diario del juicio*, junto a los análisis que imaginamos publicados en la prensa liberal-conservadora de la época.

avances podían y debían ser progresivamente incorporados al acervo local. Puede decirse que en la trayectoria como especialista, funcionario y profesor universitario de Mattarollo, anterior y posterior a la “primavera democrática”, tales premisas orientarían estratégicamente sus intervenciones en la prensa, la cátedra y la función pública. Sin que su paso de la organicidad política a la experticia, como demostraron otros autores aquí citados y se verifica también en este trabajo, supusiera el abandono de las orientaciones valorativas antiimperialistas y emancipatorias de su pasado, sino su fundamentación desde otros parámetros. Desde este plano, nuestro autor remitió la tragedia local a una genealogía de represiones estatales del siglo que la inscribía entre los crímenes imprescriptibles contra la humanidad y la hacía pasible de tramitación por los instrumentos preventivos y punitivos desarrollados por la comunidad internacional. Su consideración de los procesos de Núremberg, en especial, marcó el notable cambio experimentado del empleo comparativo para la denuncia de la dictadura por parte del activismo humanitario a la utilización experta como fuente jurisprudencial. Con relación a lo antedicho, su apuesta intelectual apuntó a interpelar dentro del campo jurídico a quienes eran favorables a los juzgamientos pero se remitían preferentemente a la normativa local (como puntualizamos, la otra columnista experta de *EP*, Mirta Mántaras, tendió a ubicarse en ese terreno). De ello habló, por ejemplo, la lectura atenta a la progresiva incorporación al cuerpo jurídico local de instrumentos como tratados relacionados con los preceptos humanitarios por el gobierno alfonsinista. También, la expresión de una mirada histórica optimista, inscrita en la lógica funcional de los organismos internacionales y del activismo humanitario experto. Esto es, basada en la idea de que el afianzamiento mundial paulatino del derecho internacional, especialmente desde Núremberg y la creación de las Naciones Unidas, revelaría una evolución cultural por la adopción creciente de pautas “civilizadas” de convivencia entre las naciones.

Ahora bien, según anotamos esta postura convivió, al menos en su discurso de prensa, con ciertos cambios ideológicos y procedimentales que resulta inevitable relacionar con la reconversión implicada en su trayectoria personal-profesional. La oposición demostrada a la estigmatización de las víctimas militantes y su homologación con los perpetradores, combinó la perspectiva -despolitizada- de inocencia fundada en Derecho con la excluyente atribución a los Estados de los delitos de lesa humanidad y con el reconocimiento de la resistencia popular en términos soberanos frente al colonialismo y los regímenes dictatoriales. Para el caso argentino, esta lectura conforme a los

desarrollos doctrinarios de los organismos multilaterales (y a su experiencia profesional particular en ellos) claramente se emplazó en el rechazo a todo atisbo de anulación de la condición de sujeto de derechos y condición de víctimas de los miembros de las organizaciones insurgentes afectados por la represión, como parte de su labor de impugnación del discurso de los defensores del terrorismo de Estado. Pero a cambio era restada retrospectivamente legitimidad constituyente a su actividad por fuera de la oposición armada durante la instancia autoritaria. El horizonte deseable de la hora no era ya la revolución sino una democracia devenida de la ardua reconstrucción del funcionamiento de las instituciones, de la representación política y del afianzamiento de una cultura política acorde entre la ciudadanía. De modo más implícito, en esta clase de discusiones quedaba sentado el abandono de la posición de organicidad militante del autor junto a la pretensión de preservación de los valores que la habían animado.

A la par, el cuestionamiento a la impunidad de los actores civiles y económicos en particular y la asociación de las políticas neoliberales al “genocidio económico” (como uso restringido de una noción cuya precisión normativa rigurosa igualmente marcaba la asunción decidida de la perspectiva humanitaria) subrayaron la persistencia en los planteos de Mattarollo de una concepción “sustancial” de la democracia y de una fundamentación económica de la dinámica social, compartida con muchos otros actores de izquierdas y el progresismo contemporáneos. Su narrativa redujo empero las referencias clasistas e identitarias “fuertes” de otrora y optó por remitirse a las consideraciones sobre el bienestar material colectivo provistas por la doctrina internacional. De esta forma, mientras retuvo la percepción conflictiva y desigualitaria de la vida social frente a las visiones más “formalistas”, hizo de su resolución un requerimiento inherente a toda política democrática, cuyo sujeto ahora era concebido en torno a la condición de ciudadanía. Desde este aspecto, las columnas remiten a y se inscribieron en el particular clima y debates intelectuales de la época.

Sobre la base del material estudiado, concluimos adicionalmente que su labor periodística no aparentó traslucir preferencias en las divisiones internas atravesadas por los organismos a la salida de la dictadura y que hemos mencionado brevemente. Hacia el interior del “campo de derechos humanos” compartió el objetivo general de esclarecimiento y justicia y su pugna intelectual se enfocó en la configuración legal del fenómeno represivo. De cara al desenlace del juicio, refrendó al interior del semanario su experticia

al erigirse como su intérprete jurídico privilegiado. El fallo desde su enfoque resultó un hito para la joven democracia recuperada y un renovado avance en la incesante pugna humanitaria planetaria, al tiempo que una relativa decepción por sus acotados alcances. Al respecto, su análisis propuso una interpretación que detrás de los aspectos técnicos develó la índole político-ideológica de la doctrina y de accionar judicial y convalidó el reclamo por la prosecución de los encausamientos sostenido por la mayor parte de los organismos y por el medio.

41

Las declaraciones citadas en la introducción de este artículo, y vertidas todavía en el exilio, en función de lo expuesto anticipan efectivamente la percepción de Mattarollo de la empresa humanitaria como proyecto político a futuro, tal como sería esgrimida en sus columnas: la consecución de una sociedad pacificada, tolerante y tendiente a la justicia sobre la base de cambios culturales pero también estructurales, renunciando a las soluciones violentas pero no al antagonismo dentro de las reglas reconocidas por todos los actores sociales. Las luchas políticas y jurídicas del pasado por la igualdad, lejos de difuminarse en la nueva etapa al tenor de la retórica oficial, se aunaban con las presentes, replanteadas desde el lema de la “civilización de derechos humanos” como nuevo nombre de la potencialidad democrática.

Bibliografía

Fuentes primarias:

Prensa periódica:

- El Periodista de Buenos Aires*, No. 1 al 67 (septiembre de 1984-diciembre de 1985).
Rocha, Rodrigo. “Entrevista con Albert Paul Lentin, abogado en el Tribunal del Nüremberg. La doctrina de Seguridad Nacional encubre un crimen contra la humanidad”. *Sin Censura*, No 0 (1979): 8-9. https://americalee.cedinci.org/wp-content/uploads/2020/08/SinCensura_n0.pdf
Soriano, Osvaldo. “Desde París. Albert Paul Lentin, fiscal en el tribunal de Núremberg”. *Humor* No. 108 (1983): 127-130.
Soriano, Osvaldo. “Reportaje a Rodolfo Mattarollo”. *Humor* No. 126 (1984): 79-83.

Entrevistas:

- Entrevista del autor a Gabetta, Carlos, Buenos Aires, 22/6/2023.
Memoria Abierta, entrevista a Mattarollo, Rodolfo, Buenos Aires, 15/11/2003.
<https://youtu.be/vXGP2OSdOho> y <https://youtu.be/UQTiss2lXdY> 10/2/2024.

Discursos:

Discurso del presidente Raúl Alfonsín en la cena de camaradería de las Fuerzas Armadas, Buenos Aires, 5/7/1985. <http://www.alfonsin.org/discurso-en-la-cena-de-camaraderia-de-las-fuerzas-armadas/> 2/3/2024

Fuentes secundarias:

42

Aboy Carlés, Gerardo. *Las dos fronteras de la democracia argentina: la reformulación de las identidades políticas de Alfonsín a Menem*. Rosario: Homo Sapiens, 2001.

Alonso, Luciano. "Las violencias de Estado durante la última dictadura argentina: problemas de definición y análisis socio-histórico". En Ansaldo, Waldo y Verónica Giordano (Coords.). *América Latina. Tiempos de violencias*, Buenos Aires: Ariel, 2014, 190-213.

Arfuch, Leonor. "El primer relato público del horror". En Leonor Arfuch, *Crítica cultural entre política y poética*, Buenos Aires: FCE, 2008 [1989], 106-124.

Armony, Ariel C. *La Argentina, los Estados Unidos y la cruzada anticomunista en América Central (1977-1984)*. Bernal: UNQ, 1999.

Burkart, Mara. *De Satiricón a Humor. Risa cultura y política en los años setenta*. Buenos Aires: Miño y Dávila, 2017.

Camarasa, Jorge, Rubén Felice y Daniel González. *El juicio: proceso al horror*. Buenos Aires: Sudamericana, 1985.

Chama, Mauricio. "La defensa de presos políticos a comienzos de los '70: ejercicio profesional, derecho y política". *Cuadernos de Antropología Social*, (32) (2010), 195-217. <https://doi.org/10.34096/cas.i32.1434> 16/3/2024

Copello, David. "La CADHU en los foros internacionales". En *Investigar en el Archivo. La Comisión Argentina de Derechos Humanos (CADHU). Dossier de investigación*, coordinado por Rodrigo González Tizón, Buenos Aires, 2021, 119-147. <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/ANM/revista-trazas/dossier-ndeg1-cadhu> 14/3/2024.

Crenzel, Emilio. *La historia política del Nunca Más*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2014.

Crenzel, Emilio. "La verdad en debate. La primacía del paradigma jurídico en el examen de las violaciones a los derechos humanos en la Argentina". *Política y Sociedad*, No. 1 (2017): 229-248. <http://dx.doi.org/10.5209/POSO.50367> (2017) 23/2/2024

Díaz Colodrero, José y Mónica Abella. *Punto Final. Amnistía o voluntad popular*. Buenos Aires, Puntosur, 1987.

Feierstein, Daniel. *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Buenos Aires: FCE, 2010.

Foucault, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa, 1996.

Franco, Marina. *El exilio. Argentinos en Francia durante la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2008.

Franco, Marina. *El final del silencio. Dictadura, sociedad y derechos humanos en la transición (1979-1983)*. Buenos Aires: FCE, 2018.

Galante, Diego. *El Juicio a las Juntas: Discursos entre política y justicia en la transición argentina*. Los Polvorines: UNGS; La Plata: UNLP; Posadas: UNM, 2019.

- González Tizón, Rodrigo. "La CADHU y la producción testimonial de los sobrevivientes de los centros clandestinos". En *Investigar en el Archivo. La Comisión Argentina de Derechos Humanos (CADHU). Dossier de investigación*, coordinado por Rodrigo González Tizón, Buenos Aires, 2021, 79-118. <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/ANM/revista-trazas/dossier-ndeg1-cadhu> 14/4/2024.
- Gorini, Ulises. *La otra lucha. Historia de las Madres de Plaza de Mayo 1983-1986*. Buenos Aires: EDULP, 2017.
- Guthmann, Yanina. "Sociedad civil y derecho internacional de los derechos humanos en Argentina". *Perfiles Latinoamericanos*, Vol. 16 No. 32 (2015): 127-149. <https://doi.org/10.18504/pl1632-127-2008> 4/9/2024
- Jensen, Silvina. "Los exiliados argentinos y los sentidos de Núremberg: de recurso pedagógico a estrategia de persecución penal de los crímenes de la última dictadura militar (1976-1983)". *Folia Histórica del Nordeste*, No. 34 (2019): 129-147. [En línea] <https://orcid.org/0000-0002-9166-8852> 10/3/2024.
- Jensen, Silvina. "Argentina: Proceso al Genocidio. Reflexiones en torno al primer informe integral de la CADHU sobre las violaciones a los derechos humanos en Argentina". En *Investigar en el Archivo. La Comisión Argentina de Derechos Humanos (CADHU). Dossier de investigación*, coordinado por Rodrigo González Tizón, Buenos Aires, 2021, 47-79. <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/ANM/revista-trazas/dossier-ndeg1-cadhu> 14/3/2024.
- Maier, Julio B. J. *Derecho Penal Procesal. Tomo III. Parte General*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2011.
- Mántaras, Mirta. *Genocidio en Argentina*. Buenos Aires: edición de la autora, 2005.
- Mattarollo, Rodolfo. *Noche y niebla y otros escritos sobre derechos humanos*. Buenos Aires: Capital Intelectual, 2010.
- Memoria Abierta [Bacci, Claudia, Vera Carnovale y Alejandra Oberti]. *Abogados, derecho y política*. Buenos Aires: Memoria Abierta, 2010.
- Moya, Alberto. "Un susurro de dignidad". *El cohete a la luna* [En línea]. <https://www.elcoheteealaluna.com/un-susurro-de-dignidad/> 5/9/2024.
- Peralta, Dante. *De ángeles torpes, demonios, criminales: prensa y derechos humanos desde 1984*. Los Polvorines: UNGS; Buenos Aires: BNMM, 2009.
- Raíces, Eduardo. "Prensa política para los nuevos tiempos. Los inicios del semanario *El Periodista de Buenos Aires* en la inmediata posdictadura (1984)". *Sudamérica*, No. 14 (2021): 261-292 <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/sudamerica/article/view/4542/5502> 20/4/2024.
- Raíces, Eduardo. "Derechos humanos, prensa y política en la inmediata posdictadura: El semanario *El Periodista de Buenos Aires*, del Informe de la CONADEP al Nunca Más". *RIHALC* No. 16 (2022): 58-82. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/RIHALC/article/view/37866> 4/4/2024.
- Reano, Ariana y Julia Smola. *Palabras políticas: debates sobre la democracia en la Argentina de los ochenta*. Avellaneda: UNDAV; Los Polvorines: UNGS, 2014.

Tissot, Sylvie. «Les reconversions militantes». En Tissot, Sylvie, Gaubert, Christophe, Lechien, Marie-Hélène (Eds.), *Reconversions militantes*. Limoges: Presses Universitaires de Limoges, 2006, pp. 9-17.

Ulanovsky, Carlos. *Paran las rotativas. Diarios, revistas y periodistas (1970-2000)*. Buenos Aires: Emecé, 2005.

44 Vecchioli, Virginia. Redes transnacionales y profesionalización de los abogados de derechos humanos en la Argentina. En Santamaría, Ángela y Vecchioli, Virginia (Eds.), *Derechos humanos en América Latina. Mundialización y circulación internacional del conocimiento experto jurídico*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2008, 31-62. https://doi.org/10.48713/10336_18929 3/2/2024

Vecchioli, Virginia. "Expertise jurídica y capital militante: reconversiones de recursos escolares, morales y políticos entre los abogados de derechos humanos en la Argentina". *Pro-Posições*, Vol 20, No. 2 (2009): 41-57. <https://doi.org/10.1590/S0103-73072009000200004> 3/2/2024.